



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIII,
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

Entro el Sr. Juan de... [The rest of the document consists of dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

Aetas

que importara mucho se apliquen
con el mayor o menor q resulte p. la falta
del precio del pan en la parte q sea posible
y mayor quando la miseria de esta vez se
quiere, cada dia cuya regulacion y
fecha h. el ultimo de Junio del otro año
pino y el año de 1701. de la letra de q
se acuerda se remita al Sr. Int. p. q se
haya en evacuacion del referido informe
por el Sr. Contador de Ind. al Sr. D. P. de
noticia para q se determine lo q se cam-
na mas adelante y se remita al Sr. y
Supremo Consejo de Ind. en Madrid a
junta y para q se determine en lo q
haciendo el merito del referido hecho p.
esta Ciudad de los Reyes q. en ella podian verse
cuando p. por ocupacion de los Tomadores
y p. en el año de 1701. el cuarto en q
de trigo y aguardiente p. p. de 2 dietas
y q. en este negocio se ha hecho p. p. al
Sr. y Supremo Consejo ultimamente en
uniforme al mismo supremo tribunal
mayor del referido Sr. D. P. de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

aproximacion el referido arriendo, y por con-
siguente si sera o no suficiente p. la fine
india de con lo de mag. Contiene, y se otorga

el acuerdo para ser tal el uniforme
con arreglo de un precio tomar lo que ome y
noticia de q. si ahora se carce de seluego se
difiere para otro d. q. se demora el cor-
reo. mandas cesar alama. brevedad

Con lo que se concluyo este can. q. firmaron los señores
Consejeros de Indias

~~Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...~~

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

En la Ciudad de... a diez y ocho dias del mes de...
del presente quatro dias. Lo Justicia y Reg. de
ella se congreso en la... capitular, en
Vto. de Cedula convocatoria de pachada an-
terior con expresion del efecto lo... a tener

D. Josef Mariano Tanquay y Pezuna Abogado del Rey R. Consejo.
 Correo de Cap. de Guerra pl. ut. de esta Ciudad.

D. Ant. Nariel de Lora y Cerrillo Alcaide del castillo y for-
 talera de esta Ciudad. = D. Diego de Torres y Espinosa = Cer-
 rito de castillo y Cosa = D. Juan Navarro y Anzoategui
 D. Juan Ant. Mellano y D. Josef de Yago Diputados
 de Abayto = D. Josef Ant. Navarro, y = D. Pedro Cas-
 troe. Todas las Indias y Personal de esta Ciudad y sus
 muer.

Vine una R. orden de S. M. firmada

de V. R. Nariel y referendada de D. Juan Yana
 cis de Arguñaraz su V. en F. de S. M. de 28 de
 agosto de 1810. Mandada en esta Ciudad. Se ha de
 hacer Rogativa, devota y ferriate de adoney
 p. implorar dia Divina misericordia, y
 p. pedir la cesacion de la calamidad de que se a
 ocr al Reyno en un clip. de todo.

Carta del Rey Mo.
 en la Chancaria
 Rogativa Publica
 Inter. p. imperial
 de la Divina misericordia
 y calamidad que
 afligen al Reino

Se ha de obedecer como esta Ciudad
 obedece a su R. orden con el mo. de V. Repeto y

Se tenga presente
 el mo de Rogativa
 en la Parroquia

de su literal tenor, y a la consecuencia se en-
 ga, y celebre la fiesta de Rogativa en esta
 Parroquia de esta Ciudad en el Domingo Proxi-

==

mo de Veintey tres del cor. conitiva solemnemente
 en posesion del S. Sacramento y sermón del
 asunto segun se executo en el dia V. de
 ocho de Sep. de otro pasado en el qual se
 hizo con motivo de la epidemia q. entró



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

adverte en consecuencia y racion y a trigo
 p. fort y bey. lo que puede causar y cae de mu-
 cho perjuicio en el abasto de pan, y por evitarlo
 y sin contravenir a otra superior resolucion
 de Acordo de rompabanco en los dñs
 pu. p. q. lo q. tubiere en trigo que vender no
 lo puedan hacer adhos forajeros, y si preu-
 samte alg. vez. desta Ciudad. p. su consumo, y
 surtidos, o alg. comisionado q. en el abasto co-
 muen el q. se pagara alg. precio corriente
 en la dia de su venta, y con apercer m. q.
 de contravenir a esta Justa determinacion
 se le impondrá la multa q. estime conit. el
 Correp. y haciendole sal. ex. et ad determi-
 nacional y Corredores publicos p. q. pueda
 tener su mas puntual obediencia
 y se le mandó q. al vende-
 dor se le comine en la publicacion de
 la multa de cincuenta ducados, y a qualq.
 queiro de otros corredores q. omidare, y q.
 al ven. q. tubiere noticia de alguna contra-
 vencion q. oviere de tatarlo en intelixa q. p.
 ello merece gracia y se le aplicara y para la
 penevacion de la contravencion, y qualm.

q' a qualquiera dependente de J. ruiã
teniendo pre. la erencia q' han pre en
tao. D. Luy de ^{te} ~~estrate~~ Fran. de ~~lud~~ p. ser
vir tataca enq' estabam nombrado =

el Acordo admitir a J. ruiã exa. q' y
haverse p' ponerado del expreso cargo de ta-
taca, a D. Juan de Vivar, ya Fran. de ^{se enombra} ~~lud~~ ^{de} ~~lud~~
haviendo de saber p' q' en el dia de mana-
ra de encarguen en dita tataca previniendo
sele al d' l' ruiã q' de span q' se condyca a
dita tataca p' q' se entyca y de su abitacion ab-
juraracion p' el d' ruiã de el forastero aq'
para orn. er. el q' q' no se de en may q' un par
p' persona interesando se y un ter. sig' quarto
p' cada pan llevando formalmente del
exceso p' aplicarlo al fondo p' tal de abas-
previniendo se en ambas tatacas y revendar
con pretejo alguno pan a forastero =

on log. de conclayo este car. q' firmaron los l. concur. ^{er} ^{ter}
Entre reng. = mal. xello y se nombra = ^{er} ^{ter}

Doy fee =
Domingo Lopez Cano Navarrete
Antonio Navarro
=

D. Juan Miguel Navarro
er. me. de cau. =



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO-CIENTOS Y QVATRO.

Car. Conca Ciu. de Buj. a V. y do. de Sep. a mil oitocien
ento quatro u. s. la Justicia, Reg. de ella se
Congrego en su casa y Capitulo, mediante cedula
convocatoria despachada ante diem congresion
defecto lora a dar or. =

- D. Josef Maria de Sanguay y Acuna Correo. Cap. a Terrap. su
u. s. de esta Ciu. =
- D. Teodoro Espinosa de Montero Th. Alcalde de Caytillo, For-
talera de esta Ciu. = D. Diego de Torre, Espinosa = D. Be-
nito de Castro y Cea = y D. Diego Navarro y Anoyo Reg. = D.
Ignacio Soto y Espinosa y D. Juan Ant. Arellano Dipu-
tado de Abogto. = D. Josef Ant. Naranjo Turado y Sina-
diego Hou. Gral. de esta Ciu. = D. Ant. de Castro Peres = y
D. Pedro Molina Turado Lete Ay. =

En este Ayuntamiento se han visto los q.
de rent. por. cada p. el Cobrador de los rinos y
pedig. a el año proximo pasado, y hallas. re-
paros justos q. los diez mil trecentos quarenta
y cinco r. q. se dan p. cargo de lo que han pro-
ducido la carera y de cerdo q. se han muerdo.
y se. no se acredita con la dicha Justificacion
pues solo se remite el Cobrador a la q. resulta
apuntada en el libro, y no siendo conforme q.
Corra así, ni parece posible se pueda dixerar
a una Justificacion Completa p. el tanto q.
prejuicio y observancia q. se ha por los determi-

nacion.

El Acordo se sigue a publicacion de este ramo con inclusion de las carceres q se ven dan al vivo p. ser arteroy con la preta qualidad de que el Arrendador ha de cobrar seiv. de Vna y otras carceres.

Qualmte se ha advertido no acompaña la Justificacion q. devia ser expresion en dividual del Num. de Carceres q cada ser. de muerto, y si la tiene satisfecion, mediante lo qual.

El Acordo se sigue a favor al cobrador de Vnta y Prov. de unateca con exacta de todas las carceres de ganados de vida muerta p. ser y ser. y sigue en satisfecion no siendo jurada, y alameda. Obediencia.

Vire el reparim. de Alcabala y cienos y millones formado p. los Car. Diputado de Acopia interuenios p. el contador de esta Ciudad. respectivo al Año cor. ser. su intelig.

El Acordo q. mediante la de kntada de el tpo. y a esta Ciudad. conminada con el apremio de pelugo se sigue copia de el reparim. y se entregue al cobrador p. D. N. de la Argua p. q. se efectue a toda brevedad ag. se nombra y relise a el fe.



Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

to vasp[er] igualdad[er] y circ[un]stancias q[ue] se han prevenido y ha de q[ue] ratifiqua la forma, y enaguada de copia q[ue] ha de servir para la pronta cobranza de tenida el original sin perjuicio de esta d[omi]n[io] Int. de esta p[ro]v[incia] en este citada de trapo a este d[omi]n[io] sup[er]ior q[ue] se ha dado ultimam[ente] el D. Ant. Navar[ro] con p[ro]p[os]icionaron ante el p[re]s[ente] en d[omi]n[io] ultimo, y respecto a q[ue] eventualmente a todo el p[ro]p[os]to de operacion de los empleados y obreros q[ue] se pongan y corren a su cargo de luego se omitira la ratificac[i]o[n] de siamag[ue] esta acordada.

Yo e memorat de D. Pedro Torralba y Camacho n[ro] de este Num[er]o en q[ue] se pide de serlo de este d[omi]n[io] y q[ue] se halla nombrado gen[er]al de la Com[un]idad

El cargo no ha de ser lugar de p[re]s[ente] d[omi]n[io] ni p[ro]p[os]to el D. Pedro Torralba y Camacho respecto a q[ue] la enfermedad que padece es de tercera y no es duradera, o Tabituat = forell. D. Benito de capro sed y q[ue] de de luego q[ue] se nombra a D. Pedro Camacho de la informac[i]o[n] que en repugnancia, a-

noce q^{ue} enfermedad q^{ue} tal^{mente} may q^{ue} casual;
al mismo t^{em}p^o. el Exercicio de la C^{or}rección
se impide p^{or} el de enfermo a la d^{ic}ta C^{or}. p^{or} lo que
es de tanto se de p^{or} lo que se tiene en cargo; co-
noce tambien no ser fact^{ible} q^{ue} quiero exercer
ninguno de los demas^{es} Numerarios, y a p^{or}to
de quero faltar de p^{or}to de los negocios del
Ay. p^{or} lo q^{ue} se juzga necesario se p^{or}cede
com^o. se sirva la C^{or}. acordar se libre regu-
lacion p^{or} q^{ue} se haga de tener a D^{ic}to. Ande l^{ic}ta
times care de la d^{ic}ta Cordova a q^{ue} correspon-
de en propiedad la^{mente} y acont^o, p^{or} tubiere
titulos. de exercicio de la en el t^{em}p^o. de
quiere d^{ic}to exercer lo, y q^{ue} no nombre p^{or}
lo mas q^{ue} con la corrección. N. causa en el de
seenta y q^{ue} se presente con apercibim^{iento}.
que para q^{ue} se verifique se lo uno o lo otro
nombrara esta C^{or}. con exclusion de toda
parte a el D^{ic}to. Ande p^{or} lo de propiedad
p^{or} lo de esta sola la causa de no haber n^o. q^{ue}
Voluntariam^{ente} se sirva dando e d^{ic}to q^{ue}
al R^o y Supremo Consejo de Castilla p^{or} q^{ue}
se. ello d^{ic}to de p^{or} lo que es en el
nientes. = D^{ic}to. D^{ic}to. Teodoro Espinosa
de p^{or} lo q^{ue} se juzga necesario se p^{or}cede
909. C^{or}. p^{or} lo de la C^{or}. a renuevo N. la co-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO,

Acta q^{ta} se ha recobrado e recebido de
superior y superior en varias ocasiones y
balm^{te} de remedio de la Ciudad, y ultimam^{te} en
caus^a de uno de los de q^{ta} se trata y se
proporcionan q^{ta} se define p^{ta} tratarse en otro
caso y no habiéndose verificado lo requerido
de la Ciudad p^{ta} q^{ta} se le satisfaga como es justo y
no aventarse a ello suplica a su^{ria} el d^o Cor
re^o m^o de se le de p^{ta} de su oferta y p^{ta} adm^o
con q^{ta} hizo de la Ciudad y q^{ta} se le dio p^{ta} el p^{ta}
uso q^{ta} se convenga =

De sept^o de la Ciudad y a ten^o de los que no
hay proposición en el día de entregar el d^o p^{ta} =
se acordó q^{ta} con respecto a ciento y veinte
p^{ta} se satisfaga a los d^{os} señores y p^{ta} p^{ta}
de la fund^o de el Abate del monasterio de
que se despache libranza a los contralores con
nada de el Abate repitiéndose como es de la Ciudad
se p^{ta} de la deuda gracias mediante a q^{ta} el
precio del día es el de ciento y veinte y
menos, y que siempre q^{ta} se ha de dar
ha de ser mayor precio q^{ta} el de ciento y vein
te p^{ta} = Por el d^o D^o Benito de Castro

yo p[er]der de sentir q[ue] solo devia abonar el p[re]s.
el valor del truco que tenia y lo recibio por
reproder ty q[ue] se hacere con m[er]ito a su riego
y ventura

Con lo que de condeyo fue car. q[ue] firmaron los con-
currentes a que voy fee

~~Don Juan~~ Espinosa ~~de~~ Torres

Casimiro Navarro Soler ~~de~~ ~~Alcalde~~

~~Manzano~~

Molina

Don Miguel Manzano
C. m. a. de cau.

Cavido

En la Ciudad de P[er]u a veinte y quatro dia 15
del mes de sep[tiembre] de mil ochenta y quatro años. a efecto
de celebrar Cavido. se congregaron en sus Casas
Capitulares en virtud e xedula convocatoria. des-
pues de haberse ante dicho con Excmo. el Cauido los
suos asistidos

Don Josef Manana de Pompa y Acuna. Corregidor y Capitan a Fue-
ra por el m. de ella.
Don Matolomeo Ferralbo y Masar. Vicario de la Yglesia de la misma
Don Martin de Castro y Coca. y Don Miguel Navarro y Arroyo
Regido y de este Ayuntamiento. Don Ignacio Soler y Espinosa
Don Josef de los Rios y Alarcon. y Don Pedro Pelagis alcaide
de las Casas de la misma. y Don Pedro Molina Gallardo, Jurado de la
misma Ayuntamiento. Entre ellos el dho. Excmo. Excmo.
de los señores de la misma. Alcaide del Camillo

de su tubien legitimo necesidad no carecan
de los beneficios manifestados. Se Publique nuevamente
Mando en los Partes Publicas para que en el termino
de Segundo dia de su relacion quada todo que no se
ayen para una villa y los de. Apuntes de lo
que se han de proporcionar de pagando de contado
hacia el mismo consentimiento del Rey y Supremo Con-
sejo de Castilla en su beneficio =

En quanto al Particular de que se proporciono
trabaja a los Pobres de Madrid con obras publicas
de Particular = Se sabe que por los Particulares se ha
vian manifestado muy bien sin embargo en forma
tan obra y continuacion de las dando un trabajo
a algunos operarios, Pero conociendo que solo
pueden tener toda ocupacion en las obras pu-
blicas conculcadas, del Consejo y propuestas en arbi-
trio que menor trabajo se ha de servir =

Se acordó se evague el informe pedido por
el Sr. Intendente. Para que el particular para que
con pueda tener el mayor provecho. Como y la
intencion verificada el Consejo. tengan su puntual
efecto.

Y finalmente sobre el Particular del Socorro
de Anicimas y demas.

Se acordó que el Sr. D. Demio de Castro
D. Juan de Alencar y D. Pedro Pelagio. con la Ynter-
venion de Sr. Secario que se halla presente y esto
se opere para con asistencia de qualquiera
de los señores. En que se hacen las Duplicas publi-
cas a los Particulares que se han acordado por tales
en la villa que otros se han practicado a los
beneficios necesarios de con su trabajo no
pueden servir el alivio como lo han



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCOXCIENTOS Y QVATRO.**

Yo el Rey y yo la Reyna y por mandado en el
nuestro Consejo de Chancillería de Valladolid
de los Señores no Comprehendidos en esta parte
y de los Señores de todos los Antecedentes para
que se acuerde a la renta que se mira a dicho fregio en
mil.

temiendo que en algunas partes de la
Cibdad se puede comprar alguna porción de trigo
con alguna equidad y para que se entienda de lo
publico apenas alcanzara a tanta diferencia del
todo el mes de Noviembre. y que ya ha de día que
no entra luego a fuerza por haberse subido

Se acuerda nombrar a Juan Salinas Personero
de toda satisfacción e inteligencia para que pare
inmediatamente a dicha Ciudad y a copia a los precios
de aguas mar. proporcionados para mil fanegas
por año. acordando por el mismo tiempo el día
de año comenzar para mandado el dicho día
efectuar la compra. y para que se entienda si por
dicha en los Antecedentes. abilitándole el dicho
de fondo mil y quinientos. y para lo pronto
quiere que se acuerde y se acuerde que se halla. oca
pudo en una de las cosas se le haga saber
nombre uno y lo constituya. encerrado en la
misor. y se le señalen durante esta ida y
vuelta treinta a. y. y llevando cuenta y

Varon Edo.

Considerando esta Ciudad y el gran y se
hallada en falta para la forrancia una de
damos por el uncer q. se ha de pagar y gran
ty en libros. respecto del precio que se le da
al comun

Se acuerda se venda el de diez forrancia
debe oya veinte y quatro quanto la que
se le haya saven del Encargado en su
depaicho.

Dona Cuernia por uno el q. por el. de
un m. titulo de su. librado en favor de
Petro e Meyra y Arroyo seuno de esta Cur.
por el que se hace gracia y merced para que
pueda usar y ejercer el oficio y cargo de Fiscal
de esta, q. se halla cumplimentado para su fia el
Sr. Compidor quien viene comedido y en su vir
tud.

Se acuerda quedar esta Ciudad Enserada
y q. quedando copia en el libro de esta Cabila
se le devuelva orig. con tenor de lo que se acuerda
para quando el dia.

Con lo q. se concluyo que con y firmaron los
sy concurri del de q. lo pui en ^{no} dan fee =

Don Juan Pineda
Casta Navarro
Don Pedro
Don Juan
Don Juan



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, GRAN
CAMARA VEDIS, AÑO DE
CCHOCIENTOS Y CUATRO

Molina,

D. Carlos Miguel Navarro
Ex. ma. de cam.

Copia del Edicto de
Fiscal de esta Audiencia
puesto en el Cavildo
anterior = = = = =

D. Carlos por la Magestad de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mayorca
de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Consega de Murcia de Jaen de las Algar
bes de Algeciras de Gibraltar de las Yslas de
Canaria de las Indias orientales y occidentales
de las Yslas y tierra firme del mar oceano Ar
chidugue de Austria Duque de Borgoña de
Brabante y de Milan Conde de Aragon de
Flandes Frisol y Barcelona Senor de Vizcaya
y de Molina &c. Por quanto por Despacho
de diez y siete de marzo de mil setecientos o
chenta y siete haviendo mandado a D. Juan de Oca
na y Espinosa de darle titulo de Fiscal de la
Audiencia de Burgo para que le tubiese como
si fuese de un mayorazgo a que esta agrem
pado y de que le ha poseedor a su mujer en

Lugar de D.ⁿ Manuel de Rosas perpetuo y con
Jurado de heredad con facultad de poder nombrar
teniente y con otras calidades y condiciones en
dicho titulo declaradas segun mas largo en el
aque me refiero se contiene y ahora por parte
de los D.^{nos} Pedro de Mejia y Arcejo me ha
sido hecha relacion que habiendo fallecido
el referido D.ⁿ Man.^l de Rosas D.^a Camela
de Rosas su viuda y nuestra hermana politi
ca dueña del referido mayorazgo y fizo en
virtud de una de las clausulas de perpetuidad
del nombre a D.ⁿ Juan Josef Jurado Subcri
no para que le exerciese ynterin tomaba
nuevo estado que con dicho nombram.^{to} y otros
papeles acudio a mi Consejo de la Camara
para que se le librase la R.^a Cedula corres
pondiente que antes de executarse se yntro
puso por nuestra parte varias oposiciones
y sin embargo de ellas por decreto de vein
te y dos de Abril de mil ochocientos y uno
se scribio este Supremo Tribunal mandar
se le librase el titulo correspondiente con es
te motivo acudisteis a mi Supremo Conse
jo de Castilla poniendo demanda de reten
cion a esta gracia y por Decreto del veinte
de Junio de mil ochocientos y uno Acuerdo
de siguiente estando hecha la gracia que
se expresa se traigan al Consejo del dila



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Camara los papeles que hubieren precedi-
do a su Concesion dese Despacho de emplara-
miento. Con yncersion del R. Decreto de nue-
ve de Julio de mil Setecientos ochenta y qua-
tro para que se haga saber a las partes
y se arreglen a su tenor cuyo Despacho sea
tambien y se entienda para que no estando
efectuado la gracia se recosa la R. Cedula
otitulo original que de ella se hubiere es-
pedido y estando una copia autentica de
ella y de los Autos hechos en su virtud y todo
se remita al Consejo y haviendose llebado a
el los referidos papeles y estando alegan-
do por ambas partes razones en Comproba-
cion de su dno. se presento por la bues^{ra}
una ^{ra} otorgada en la dha. Ciudad de Bus^{re} a
primero de octubre del dho. año ante Lucas
Romero y Canales dno. de la misma en la que
D.^a Manuela de Moras por su enfermedad y
anciana edad renunciaba dha. mayoraazgo
y oficio a el agregado en D. Juan^{ca} su her-
mana bues^{ra} mujer e ymediata sucesora
y en su virtud se a Confirio a su nombre la

posesion Judicial de el entres del expresado
mes y año lo que se verifico sin contradiccion
de persona alguna y en veinte y siete de
octubre siguiente se amparo en ella y
con testimonio de ambas dhas. Academies
al mismo mi Sr. Consejo manifestando
que era el verdadero y legitimo Due-
ño del oficio de Fiscal y que por Consig.
se otorgase su titulo para usarlo y exer-
cerlo y no a el D.^o Juan y estando contra
batiendo estas y otras acciones por ambas
partes en defensa de su respectivo dño. y
Just.^a fue recibido el pleito apnuevo en
cuyo estado por mediacion de persona del
primer orden Caracter y Suposicion se otor-
go por nuestra parte y penta de D.^o Juan
Josef Turado Es.^{ta} de desestim.^{to} y Separacion
total de la Continuar.^{ta} y Seguin.^{to} del relacionado
pleito defendido en accion para Continuar
la que es Compete como poseedor actual del
mayorazgo y oficio de Fiscal a el agregado en
representar.^{ta} de D.^o Fran.^{co} de todas nuestras
muger a efecto que se otorgue el correspon-
diente titulo y para que sin reparo alguno
pudiesen conseguirlo renuncio a favor nues-
tro el D.^o Juan Josef Turado qualquiera
dño. que le pudiera haber Competido por

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

el nombramiento que la Contienda D^{na} Manuela
sucia le hizo en tiempo que era poseedora del
mayorazgo y en virtud de otra C^{da} y de pedim^{to}
presentado con ella al mismo mi P^l y Supremo
Consejo por Decreto que acurdo en seis del
Abril del presente año hubo por fenecido y
acavado este pleito y mando se solbiesen co
mo se ha efecutado a mi Secretaria de gracia
y Justicia de la Camara y del estado de Castilla
los papeles llevados de ella segun mas larga
mente consta de las C^{das} de nombram^{to} de man
da de retencion y C^{das} de cesion y de transarⁿ
que con otros papeles en mi Consejo de la Ca
mara han sido presentadas con la R^l cedu
la de confirmacion de este oficio que he espe
dido de la D^{na} Manuela de Plasas en ocho de No
viembre de mil ochocientos y uno y su tenor a
la letra es el sig.^{te} D^{no} Carlos quarto por la
gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Ara
gon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Ga
licia de mayorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordova de Corcega de murcia de Jaen de
los Algarbes de Algeurias de Gibraltar de

Las Islas de Canaria de las Indias orienta
les y occidentales y las y tierras firme del
mar oceano Archiduque de Austria Du
que de Borgona de Brabante y de Milan
Conde de Arpurg de Flandes Físico y Barce
lona por de Nicaragua y de Molina H. = Por
quanto en Decreto de seis de Noviembre
del año pasado de mil Setecientos noventa
y nueve mande que mi Consejo de Hacien
da sobreyese por ahora en la ejecución
de las ordenes que se le comunicaron con
fhas. de veinte y quatro de Junio de mil
Setecientos noventa y siete y cinco de Sep.
de mil Setecientos noventa y ocho sobre el
modo de proceder alas incorporaciones
de los officios enagenados de la Corona y q.
todos los Duenos y H. de las expresadas ofi
cias presentasen al mi Governador de dho.
Consejo de Hacienda D.ⁿ Josef de Godoy los
títulos de pertenencia y ejercicio para que
de plano y sin figura de Juicio los exami
nase y me propusiese los que tubiere
por legitimas afin de despacharles el de
Confirmacion entregando en las Casas de
redacion de tales el y importe de la tercera
parte en que se estimen y a los que falta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

re el título primordial de la que son arregla
se el Servicio correspondiente en la parte o en el to
do de su Valor a proporción de la mayor o me
nor Justificación que presenten para Conside
rarles uno Dueños verdaderos. Ten Obtenían
cia de esta restitucion por parte de vos D.^a Ma
nuela de Roxas Vellido se han presentado di
ferentes documentos por donde consta os per
tencer como Vecinos del segundo mayorazgo
fundado por D.^o Ant.^o de Roxas Serrano de
que sois poseedora el Oficio de Fiscal de la
Cau.^a de Buenos con la Calidad de perpetuo pe
tuo de heredad facultad de nombrar H.^o y
otras contenidas y declaradas en una Real Cedula
del Rey Rey D.^o Felipe quinto dada en Madrid
a veinte y cinco de Sep.^o de mil seiscientos trein
ta y tres por donde se hizo esta mud.^a a Alonso de
Castro habiendo ofrecido servir con tres mil y
cien Ducados. Por tanto y en atención a haber
se entregado a la Casa titulada Barcia Padua
e Hijo encargada en la Cau.^a de Cordova por la
Comision gubernativa de Consolidacion de Valles
de recibir los productos de Valles de Oficios e

mandados por parte de los D^{os} mandados de
las Casas de Reduccion de Valles e bendido
de las Casas de Reduccion de Valles e bendido
en Confirmaros y os confirmo el expresado
oficio de Fiscal de la C^{ud} de Buos. para que
legocéis y tengáis como propio del precitado
mayorazgo segun y en los mismos T^{ras}. que en
los relacionados documentos y cedula se contie
ne y es mi voluntad que la citada Cantidad
de mil rs. V. se tenga por mas precio del ju
reniado oficio conforme se prebueno en d^{ca}. de
creto de seis de Noviembre del referido año
de mil setecientos noventa y nueve y para que
todo asi se cumpla y efinite y tenga la mas fir
me y perpetua validacion se hade tomar la
razon de este mi R^{el}. titulo por los Contadores
grales. de Valles y distribuion de mi R^{el}. ha.
sentandolo en mis libros en los delo salvado
en los de Rentas y por el de la gral. del Vali
miento con la prebenuon de que sin estos re
quisitos hade ser y quedan nulo de ningun
valor ni efecto. Dado en S.^{ta} Lorenca a ocho
de Nov. de mil ochocientos y noventa = Yo el Pro
yo D.^{no} Pedro Flores Quebedo secretario del
Proy. N^{ro}. por lo here escribia por su man



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Dado = Josef de Goy = Tomoso raxon de la Cedula
de S. M. escrita en las dos fojas antecedentes en
las Contadurias gnales. de Valore y distribuci^{on}
de la R. Hacienda, Madrid veinte y uno de No-
viembre de mil ochocientos y uno = Pedro man-
tines de la mata = Leandro Borbon = Tomoso
raxon en la Contaduria gnal. del Alim. to de lo ena-
genado de la Corona que esta agregada a la
Secretaria de la Presidencia del Supremo Consejo
de hacienda de mi Cargo Madrid veinte y tres
de Noviem. de mil ochocientos y uno = Pedro
Flores Juebedo. Suplicandome que en esta aten-
cion sea servido de darme titulo del nominado
oficio para servirlo y tenerlo como Vencido del
referido mayorazgo de que es precedon ad. para
de cosas buenas mager durante los dias de la
vida de esta o como mi merced fuere y confor
mandome con ello lo e tenido por bien. Por tan-
to ponla. presente mi voluntad es que ahora
y de aqui adelante por el nominado D. Pedro
reyna y Arago sea su fiscal de oha. Cud. de
Bast. en lugar del referido D. man. de ocaña
y Espinosa y tengais este oficio como Vencido del
segundo mayorazgo fundado por Tho. D. An-
de cosas hermano y con la Calidad. Signi

Primeramente habeis de entender en todas y
qualesquier causas y negocios que se ofrecie-
ren de oficio de Justicia o en qualquier ma-
nera perteneciente al oficio, que podais tra-
er en la sala alta de Just.^a en dha. Audiencia y su juris-
dicion y prenden en fagante delito y ser
denunciados en todas las causas de Contraven-
cion de Leyes y pragmatikas de estos mis Reynos
y lleban la parte que os tocare como
tal denunciados conforme a ellas y que
podais denunciar de los daños de los Campos
Hereditades y montes, que en la causa en que
otra persona fuere denunciados si este no la
siguiere feneçiere y acabare dentro de un
año en todas y justancias podais vos salir
de la causa y seguir la feneçerla y acabarla
y por ello de mas de los días y costas que hubie-
redes causado de peticiones y dilix.^{os} lleban
la mitad de la parte de la condenacion que
se aplicare y perteneciere al dho. Denuncia-
dos y el dho. año como desde el día que
se notificare al denunciados siga la dha.
Causa; que en las causas en que hubiere par-
te que en elante no habeis de salir vos como
Fiscal salvo haciendo pordon de parte si
endo sobre omicidio resistencia ala mi Just.^a
huntos escalam.^{tos} o salteam.^{tos} por que sin
embargo que haya el dho. pordon habeis



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

de poder salir a estas causas y seguir las y no
otras en que hubiere parte y aunque se haya
apartado guardando sobre esto mis Leyes y dis-
posiciones de dño. y vos como Fiscal haveis de te-
ner obligacion de acudir y defender las causas
que se ofrecieren sobre los pleitos asi Civiles
como Criminales que resultaren del Servicio
de Millones y de la Adm^{on} de ellas y sea parte
para pedir lo que Combenga ante el mi Cones-
sido de la dña. Cud^a o Comisario del Servicio
y personas acuyo Cargo fuere la Adm^{on} y ha-
llados o los hacimientos de rentas y fields
des y dar noticia al mi Fiscal de Comision del
preyo de mi Corte de todo lo que se ofreciere
y fuere necesario poner remedio; y hayais
de tener y llevar la parte que o tocare como
denunciador en los negocios de fraudes y colu-
siones en que haveis de tener particular
desbelo y Cuidado; y mando a mi Cones-
sido de la dña. Cud^a de Barro. ^o lugar teniente en
dho. Oficio que luego que con esta mi Carta
fueren requeridos aprobandoos antes en la
forma y segun se hubiere practicado con
las personas que hasta agora han servido

el citado Oficio reciban de Vos en persona
el Juramento, y Seguridad acostumbrado el
qual es hecho y no de otra manera, orden
la posesion del dho. Oficio, y de las otras
personas a quien tocane lo uen y referen
con Vos y os guarden y hagan guardar todas
las honrras gracias mercedes y todas las
otras cosas que por rason del dho. Oficio
deben haber y gozar y os deben ser guar
dadas y os recuden y hagan recudir con to
dos los dños, y demas cosas que aqui ban se
ñaladas todo bien y cumplidam. te sin falta
por cosa alguna y que en ello y impedimen
to alguno no os pongan ni consientan po
ner que yo desde ahora os he por recib
vido al dho. Oficio y os doy facultad para le
usar y referen durante solo los dias de la
vida de dha. nuestra muger y prohibo de
fiendo y mando que el dho. Con. ex. ni ninguno
de los Jueces y Justicias de ellas y su Jurisdic^{on}
aora ni aqui adelante no puedan nombrar
ni nombren fiscal para ninguna Causa q.
se oreficiere en la dha. Cuid. y su Jurisdiccion
salvo si los o los que despues de los sexie
ren el dho. Oficio con titulo mio tubiere
des o tubiere en parentesco con el Delin
quente por consanguinidad en el quarto
grado por que en semejante caso han



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

de poder nombrar de oficio; y os señalo por
asiento fijo en los estrados de la Audiencia
de dho. mi Consejo ^{o su Jte.} y demas Justicias
de dha. Ciudad y su Jurisdiccion el Banco Colate
ral de la mano izquierda y el mejor lugar
antes de los Procuradores y Escriuano del numero
de ella y en las Jofetas y actos publicos ha
ber de tener lugar asi mismo con la dha. Jus
ticia y Presim. to despues de los oficiales que
tienen voto prefiriendo a todos los demas q.
no lo tienen y siempre que hubiere de en
trar nuevo sucesor a ejercer este oficio
haya de preceder primero aprobacion
de dho. mi Consejo ^{o su teniente} y ninguno
de ellos ni las dhas. Just. no han de poder
aver ni a ellos encargars ni hecharlos las
cuadunias soldados ni otros officios y cosas
serviles de Republica por que de estas can
gas y de recibir los dhas. Soldados en su
dha. Casa o reserbo y e por reserbo y
terminando quando y cumplan el tenor
y forma de las dhas. Calidades y condiciones
pena de cien mil mrs. para mi Camara

y de que seles hana cargo a cada uno de
ellos en la residencia que seles tomare
de sus officios de la Contrabencion de esto
y conque yo ni los Reyes mis sucesores ni nin
guuno de mis Consejos Chancillerias y Audien
cias agora ni en ningun tiempo ni ninguna
de las Justicias de la dha. Cud. y su Jurisdiccion
no podamos ni puedan acrescentar ni crear
en ellas otro ningun officio de Fiscal y si por
alguna causa combiniere hazerlo el pre
cisio sea para vos en representacion de dha.
buena muger o para persona que en
tonces tubiere este officio el qual no se os
hade poder quitar por la dha. Cud. y su
Jurisdiccion ni otra persona por el tanto
ni en otra manera alguna; y por hazeros
mas mrd. quiero y es mi voluntad que la
persona o personas que despues de vos
sucediere en este officio cada uno en su tpo.
perpetuam. te para siempre Jamas podais
y puedan nombrar persona que les sirva
y mando al mi Cora. ex. o su dho. y demas
Just. de la dha. Cud. y su Jurisdiccion que la
que asi nombraredes la admitan al uso y
ejercicio de dho. officio en virtud de vues
tro nombram. to precediendo cedula de apro



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MI
CCHOCIENTOS Y QVATRO.**

barion de el expedida por el dho. mi Consejo
de la Camara y no de otra manera y solo desen
y consientan van y eferen en la forma y con
tas Condiciones y declaraciones que lo haviades
de hacer etc. y con estas Calidades y preheminen
cias quiero y es mi voluntad que tengais el
dho. oficio por bienes del mayorazgo que fue
do el expresado dho. Ant. de Hojas Ferrero y
sujeto a sus Clausulas y Condiciones perpetuo
por su de heredad y para siempre Jamas
en representacion de la citada buestra mu
ger y para los que fueren sucesores del dho.
mayorazgo con las obligaciones y restricci
nes con que estan y andan los otros sus bienes
sino tubieren sin que por falta de renunci
cion ni por ninguna de las causas a que estan
sujetos los oficios renunciabiles de esta mi her
edad conformes alas Leyes de ellos se pueda per
der ni pierda declarando como declaro que
si el poseedor que fuere de dho. mayorazgo
siendo varon fuere menor de edad tenga fa
cultad tutor y curador de nombrar per
sona que le use y eferre y administre el dho.

oficio en la forma que lo podia y devia hacer
reubicar en el para ello, y si fuere hem-
bra la tenga tambien su tutor y curador de
hacer el mismo nombram^{to} hasta que se la
se y presentandose los d^{tos} nombram^{tos} en el
mi Consejo de la Camara se dara titulo o ce-
dula mia para ello con que cada uno de los
poseedores que fueren de d^{to}. Mayorazgo
sean obligados a sacar titulo de este oficio
el qual se le dara contando que lo es ex-
cepto en los delitos y Crimenes de heregia de
re. majestatis o el pecado nefando por nin-
gun otro se pierda ni Confirque ni pueda
perder ni Confiscar el d^{to}. oficio todo lo q^d
mando se guardare y Cumpla y haga guardar
Cumpla y ejecuten a los y a los sucesores
en el d^{to}. Mayorazgo perpetuam^{te} para
siempre Jamas todo ello no embargante
qualquier Leyes y pragmaticas de estos
d^{tos}. mis Reynos y Señorios ordenanzas
estilo uso y Costumbre y otra qualquiera
cosa que haya o pueda haber en Contra-
rio con todo lo qual para en quanto a esto
toda y por esta vez dispenso y lo abuzgo y
derogo caso y anulo y doy por ninguno y
de ningun valor ni efecto quedando en
su fuerza y vigor para en lo demas adu-



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

lante. Y Declaro que de los mil rs. q. se entregaron por la confirmacion de este Oficio no debéis ni deberan las demas sucesores en el medio annata respecto a que ni de presente ni por lo sucesivo se debe tener Consideracion de esta cantidad para eximir de ella este dño. Conforme al resuelto por mi Consejo de Hacienda en veinte y cinco de octubre de mil y ochocientos pero si la debéis y deberan los demas sucesores por rason del valor a que solo esta sujeto este Oficio en cuya conformidad se hade tomar la rason en la Contaduria igual. de valores de mi R. Hacienda a que esta agregada la de la media annata exprestando has enser pagado o quedado asegurado este dño. con declaracion de lo que importare sin cuya formalidad mando sea de ningun valor y no se admita ni tenga cumplimiento esta cantidad en los tribunales de dentro y fuera de mi Corte. Dada en S.º de Consejo a veinte de Agosto de mil ochocientos y quatro = Yo el Rey = Yo D.º Juan Ignacio de Ayestaran Jefe del Rey Nro. S.º lo hize escribir por suman

dado = hereditario = Fran.^{co} Lozano = Ex el
Canciller mayor = Fran.^{co} Lozano = El Conde
de Montarco = Josef Fiter = Titulo de Fis-
cal de la Cud. de Bur.^{ca} a D.^{no} Pedro Reyna
y Arroyo en lugar de D.^{no} Manuel de Escana
y Espinosa perpetuo por Juro de heredad
con facultad de nombrar h.^{os} para que lo
sirva y tenga como bienes de un mayoraz-
go a que esta agregado y de que es posehedo-
ra su muger = Fomose raron del titulo de
S.M. escudo en las diez fopas antecedentes en
la Contaduria g^{ral}. de valores de la h.^{da} Mas.
en la que consta haverse satisfecho al d^{no}.
de la media annata veinte mil quatro cien-
tos mas. de r.^{os} por la raron que en el se es-
presa como apenere a p^{te}jos ochenta de
la Comisaria de la Camara de este año ma-
drid treinta de Agosto de mil ochocientos
y quatro = Leandro Borbon

El presente h.^o titulo esta conforme Consu ori-
ginal fue visto en el Cavildo anterior y se
cumplimento por su s.^{ra} el Sr. Com^o y Capi-
tan a Guerra por S.M. de esta Cud. y mi pre-
sencia a los diez de Septiembre ultimo recibien-
do a el D.^{no} Pedro de Reyna y Arroyo el Ju-
ramento y obsequio acostumbrado y dan-
dole la posesion del oficio y h.^{os} de Fis-
cal de esta Cud. con arreglo al mandado



cuarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

en el expresado R.º título librado en favor
del referido disponiendo en dho. Cumplim.º que
de el se deva cuenta a el J.º y Noble Ayunta-
miento de esta Cud. para que se constara con
lo demas en el expresado Cumplim.º. Contenido
y en obedecim.º de lo acordado pongo el pres.
con la competente remision en Bus.º ados de
octubre de mil ochocientos quatro y el D.º Pe-
dro de Reyna firma el recib.º de dho. R.º ti-
tulo

Pedro de Reina
y Ayuso

Diego Manuel Yanguero
Coro 7.
no de...
en ma. xxii.º

Cavillo

En la Ciudad de... a nueva... al mar...
... Cavillo en virtud...
... Capitan...
... =

Don Josef Maria Yanguero y Acuna Cavallero Maestre
Com.º y Capitan a Guerra por el R.º de esta Cud.º =
Don Josef Juan Martin e Aragon. Mejor por el R.º y Prohem
nente a esta Ayuntamiento = Curio el Sr.º Theodor Espinosa
M.º Abate del Cavillo y forador de esta Cud.º Don Diego E
rner y Espinosa, y Don Manuel Yanguero y Alarago Mejor
Don Juan Soler - Don Juan Antonio Arillan - y Don Jose San
Deposado de Abastos: Don Josef Amador Yanguero y Fierro

Judicio oral del mismo Ayuntamiento, y D. to
Antonio Carrero Penes Jurado del Ayuntamiento

En este Ayuntamiento se han visto varias
relaciones dadas a consecuencia de lo sucedido por una
Cuidad en Sevilla el veinte y quatro de Septiembre
ultimo (sada) por diversos Labradores de este domicilio
en que manifestaron a esta Cuidad la repetitiva de
Cuidad que tienen otras personas para engrasarse
sus tierras. En los proximos sembreros fiado
y ultra marino mostrando el por mayor de dormil
dormienta y veinte fanegas y una inteligencia =

Se acordó que inmediatamente se repre-
sente convenientemente a lo prevenido en las
Superiores ordenes del Comodoro y Gobernador de
Consejo el estado actual en que se hallan estos
Labradores y necesidad precisa de que sean pro-
betidos de la dormil dormienta veinte fanegas
de trigo ultramarino que por las relaciones pi-
den fiado y con destino al Campesano de este
reino que tienen preparadas y en este punto
dejan sus sembras en inteligencia de que
en las Copias relaciones se pague para la
Cuidad proxima y con destino obligacion que lo
arguyen y transmiten en la de que el fondo es
el Puerto de esta Cuidad en todo universal
en las ordenes de trigo para avencerse este comun
y por no sea vacante ha tenido q. para uno
Cuidad el recurso para otros padientes q. para
sanguando al propio fin varias cantidades que
previadas conservandose a esto a pofia para
en la suma de may. El presente es un mal



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Y en el serorio q. habitualmente errou haciendo a po-
sible las Encomiendas Amasadas y sustrachos q. diariamente
hacien el abrimiento el medio sea, y que tambien se
han tratado para los propios el trigo del Abato
de las demas fincas publicas hdo quarto ha hauido
en ellas y de los fondos el obrar muy y de modo
que se han aguçado todos los arbitrios imaginables
a un fin de avererme suplica q. se haga a S. C. para
para tenerlo de este acuerdo.

En atencion a que el fondo del trigo del Abato
se va consumiendo sin poderse aumentar la
compra en otros cui. y que el consumo del pan
va a mayor por que muchos vecinos q. tienen trigo
o pueden comprarlo, se prohiben el ar. para
que el grano sea menor en beneficio de q. m.
tengan fondo para comprar el trigo ni lo tienen.

Se acordó se formen Cedula por la qual
Nros. Diputados del Curia y D. Fr. Antonio
Carras Penas, quando expresiar del numero
de pan q. diariamente se han de dar acciden
vecinos a lo may en las qualy acudiendo con ellos
a qualquiera de las sacas en ellas en la misma
Cedula ponga el siguiente arbitrio, y para q. lle-
vas sin cruedade del Señalado. harnos...

Saben las vos señoras Encargadas En el Abasco
y por guerra de los gessos En. Encargos fandi
ten el papel que se requiere para Eny leos
loy y persona que hacen Encargos que todo
se le aborras En guerra =

Don guerra de lo que viene a cargo
Cuerpo Fran. de Salinas como de lo que se
pasa en la de Sevilla para los tiempos
de la guerra de este Abasco y Eny leos

Se acuerda se le imponga Compras
de la imprenta para los mil fanegas que se le
encargaron por años venideros de las Ciento
y cinco que dice tiene apuntadas que los Comi-
sionados de esta Ciudad de Abasco y Fernan and
Cano el uno y el otro del pague las
dos cosas aborras que para cada uno
hacen el Salinas como ellos acordaron an-
tes a tres mil y trescientos setenta y cinco
siempre segun sea dando cuenta de
la Ciudad para se le ofrezca el pago en el
pago que se le remitan las sumas que se
y acrediten su personalidad con arreglo a
esta y las mismas Comisiones de este abasco
vean se pueden facilitar de la guerra y
acaso para para la Ciudad de Sevilla para
en la cantidad de Ciento y treinta mil y no
encargados de lo todo o hasta la mitad
para ambos y uno de los Comisionados
con la competente Carta de la de Sevilla y Eny leos
a Comisionados de la de Sevilla el uno y el otro que



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

no

Don Benigno de la Cruz Señalándose en este
Caso secular. Fianza a fianza y dién a los
Crecereng y Encargandorele que todo lo ventí
que con el quídado posible que Crise la segura
Condición y Curo Jureno se fongue de lo fidos
de su cargo y de el os Tuos Nóbina; Monquero
y qvialmente se acordó por no Comdenare los
Fancy las mil fanegas que están Encargada
Comprad en Sevilla. Se hagan las una vida
Diligencia y Compran una así en esta Ciudad
como en Pueblos de la Mancha y Nuevo e
Yaen procurando hacerse con la equidad posí
ble del Abasto y dando quemas a la Ciudad
de los precios y cantidades q. Compran al menos
don adon sea y para mas facilitarlo fueras
de las se Comisionas a Diego e Floren Brías
nos con el mismo salario e renta n. poni
endo en la taca q. se halla persona en
Satisfacción q. lo Anterior.

Con lo q. se concluyó este Cavildo q. se
maran lo sus Comissiones del de quito
Yfrancos en un gavi fe = entere ng. = maye = 7.

Juan Guar Espinosa
Joaquin Navarro
Sotelo
Gonzalez Navarro

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LIMA
SECRETARIA DE GOBIERNO



Cavildo y En la Ciudad de Lima, a diez y siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos quarenta y siete se celebraron Cavildo. En este Cavildo Comsecutoria despatchada ante Dios con Exprecion al Cavildo. Se congregaron Encom. Casas al Comsecutorio los señores a saber

D. Josef Maria de Yungaya y Alcaide Correo y Capitan de Guerra y de esta Ciudad:

D. Marcos Espinosa Alcaide de Monera D. Alcaide del Castillo D. Josef Quintanilla Mayor de la Plaza Mayor D. Pedro de Heredia D. Diego Torres y Espinosa y D. Miguel Navarro y Arroyo Regidores del mismo Ayuntamiento = D. Ygnacio Salas D. Pedro Lopez Villa. Diputado de Abastos y del Comunal = D. Pedro Pelaez de Toboani Indico Portuense, y D. Pedro Molina Guillard Teniente del mismo Ayuntamiento =

Viose el presupuesto de Casa y utensilios supe- ro del año Corriente ascendido En el Plan o Borrador y En su consecuencia =

Se acordó q. en atencion a lo adelantado el tiempo se publique por el termino de ocho dias para que los vecinos digan de agravio y derecho y pasado este termino se ponga en limpio y se haga copia para su cobranza para la que se nombra a Juan de Andina vecino de esta Ciudad a quien se le ana daven

Fuendo presente y Capitan de la Guardia de Honor de este Ayuntamiento que se han echo saca a Martha Frigueroa En



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL E OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Cargado en la Alcaldia de la Nueva Carcel de esta Ciudad y por tanto de que a fin de competente miente para servir de Encargo y que hasta ahora no lo ha efectuado =

Se acuerda se le haga Saverd a el Mathias Triguero Teniente unido Empleo de Tal Alcaide de la Carcel y se nombra para q la diuina, a Pedro Gallardo vecino de esta Ciudad. Como los Tangos aqui se le acuda con el Salario prevenido por el R. M. de Realmento entregandole por Inventario todas las prisiones y demas efectos y utensilios que en ella se hallan en la Carcel ad que asimismo uno a los Cavalleros Diputado de Propio =

Como que se concluya este Cavildo q firmo con los Sres Concurrerentes de q los pmi or. Vanse =

Dominguez Espinosa

Aragua

Nacarano

villan

Fuertes

Solera

Molina

Don

P. Boner / J. J. de Tamayo / Sr. ma. de cau.

Car. de Enla Cui. e. Puy. ad e. y. s. ch. de oct.
de mil ochocientos y quatro a efecto de ce-
lebrar Car. de congregacion en la casa capi-
tular y lon. a saber. =
D. Josef Maria de Janguay y Juana Comen. y Cap. a
Guerra p. l. St. de Enla Cui. =
D. Teodoro Espinosa de los Monteros th. Alcalde del Casti-
llo y Fortaleza de esta Cui. = D. Josef Quintan Marti-
nez de Anagra Reg. p. r. e. h. e. m. e. n. t. e. = D. P. e. p. e. de
Torrey D. Mig. Navarro y Arroyo Reg. = D. J. u. a. m. b. i. t.
D. Garcia Mellano = D. Ignacio Velez = D. Josef de Vero =
D. Pedro Lopez Vela D. utado de Abator = D. Ana
de Castro Perez = D. Ferrn Martina Turado de testy. =
En este Ay. q. ha sido convocados a
instancia del Sr. D. Josef Quintan Marti-
nez de Anagra Reg. p. r. e. h. e. m. e. n. t. e.
de de el d. a. y. r. y delivieran propuesta del
mismo p. r. e. s. e. n. t. e. ya en tabla a
esta Cui. p. r. e. p. e. t. i. d. a. y ordenes del Pl. y su-
premo Consejo en q. mandando p. l. el d. h. i. c. o.
de los Pueblos manifestar q. ay Justicia y
Ayuntamiento. e. p. r. o. p. o. n. g. a. n. a. r. r. i. t. r. i. o. n. p. a. r. a
ocupar los terrenos q. alejar la mendicida d.,
y abitar los miserables q. habren obligada
miseria: q. esta Cui. porvida de los san-
tamientos de humanidad, propios de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCXIIII CENTOS Y QVATRO.

En el caracter tenia unos reales con anticipa-
cion exp. al mismo fin, ya en instancia de
su Dn. don, y qualm. q. de la prevencion de
remediar las calamidades que amenazaban
se dio curso a este exp. presentandore en el mis-
mo Regio Tribunal, y como son conseqüentes
las Dilix. p. q. tomase integro conocimiento de la
Decision aung en cada una de las partes de estas
p. las ultimas noticias recibidas de hallarse
poder del P. Fiscal p. don q. de su resultado:
La proxima parada de ochava de granos ha sido
tanq. tenid como a la Cui. Consta; supresion, y
de la pan involuto, y ruina de los j. las saenas
de campo hace de cujos q. se conlaxeron, y
Retardacion de la otomada prolonga la ocupa-
cion de los brazos, estas consideraciones, y la
triste constitucion e xisto el animo de em-
p. q. tomar medida a su socorro abor-
do la muchacuz, viudas, y Pobres ancianos en
el Num. q. podia salir cada qual de los
buenos, y facultados Ciudadanos q. abiera
con un gusto esta hospitalidad e inque-
estare este hecho a otros limosnas para
cutare ya con propensos, qualm. q. a est

alorío de la multitud de enfermos tocados
de accidentes estacionales, aunque por la mi-
sericordia de Dios no conuenia; y exce-
diendo el numero de ellos, y aquellos al de las
Personas Padronas que aun considerable nu-
mero sin auxilios, ni ocupacion en que pue-
dan ganar hubyeren entre los q. ya se han
Ver algunos minutos aq. lo conduce la igno-
ria apesar de su timorata condicion;
de frutos de bellota en la dehesa de Propus-
tambien detentados en perpetuo de ellos cauda
los y de los ganados de los Ter. q. lo pautaran in-
Embargo de breiterenias alguna tolerancia, y
de Simulo en esta parte p. el tiempo aq. induce
la multitud acorada; ya se dejan ver tam-
bien otros contra el fructo de hereditaria sin re-
poco al de Dios. de propiedad, y este es por el q. se
continuen amedida. la necesidad de obligue
Ultimant. p. un apuro de envidia, y a motivo
de haberse arrojado varios de estas gente, Ter-
nalgos a las Casas de p. Corre. p. d. en-
de ocupacion ha tomado al de pagar q. que
los de obradores y artesanos constituidos
en alguna posibilidad p. q. de proporcion-
nen algun trabajo p. ganar su sustento; y
aunq. de esta operacion se colocaran
algunos excedera el num. de los vacantes.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En tal situacion, ya fin de evitar futuros in-
parables ma. daños q se venten a usode de
luego de lo arribado propuesto al Regio
tribunal a reserva de su aprobacion, y en inte-
rin resulta su proxima decision al Recurso
perdiente a cuyo fin se le de cuenta con esta
consideracion, y con lo demas que este
y time oportuno sobre lo q. se oia deliberar
lo mas con. lo q se ay de entender p. ahora
y en interin la prov. suprema provee de
subsidijs que faciliten las operaciones de
campo.

En cuya virtud se acordo de conformi-
dad q se expere lo q resulta de la operacion
q actualm. practica el Sr. Correo de velaca-
mas de operacion, y en la vista se delivere
la lo com. sin perjuicio de representarse
al Supremo Consejo con las consideraciones con-
venientes q se hagan ver la actual con. en
cion. Con lo q se concluye etc. etc. q se
mararon los concurrentes doctos.

Enojos Es. penosa. Agaxa

Jos. Navarro, Sotomayor, Hualcano

Yare

villas

Molina, e.

Castro

Don Miguel Sotomayor
no en
St. ma. de cau. 20

Cau. y En la Ciudad de Puyá veinte de oct. de mil ochocientos y quatro á efecto de celebrar Cau. se congregaron en la Capa Capitular en virtud de cédula convocatoria deparada antes de esta con expresion de la causa lo siguiente.

Don Josef Maria de Jara y Jara, y Juana Correa, Cap. a Guerra
M. S. de esta Ciudad.

Don Pedro Gaminon y Montero Alcaide del Castillo y Fortaleza de esta Ciudad. Don Mig. Navarro y Arroyo Reg.

Don Ignacio Soler Diputado de Abastos y Don Pedro Pajero
Don Juan Sordico Perdonero del Comercio.

Lo cual se lea en el Correo. Revidentes de este Ayuntamiento se manifiesta que no hay unanimitud suficiente para celebrar Cau. pero hay ordenes que se han de hacer por otros Cau. en que se interesa el beneficio p. u. exigen que por lo que concurren se revuelva lo que comienza

ya, y así proponer se determine lo que por esta correspondiente y de lo contrario, lo de persuasión y de darlo en que se ala bu. periondas del Consejo de Castilla p. lo q.

en Lucaso el pre. N. pondra septim in me
diatam. y lo entregara a la

HERNAN
JIMENEZ

Y los señores D. Pedro de Guzman D. Miguel

Navarro y Arroyo, y D. Ignacio de los Rios y Espinosa
unicos Vocales concurrentes a este Ayuntamiento. se

dijo q. en embargo de no componer num. suficien
te p. celebrar Car. estampada a rotas p. suparte
atendida la necesidad q. manifesta he^{ria} el Correo

y may quando no puede diferir esta celebrat. de otro
car. p. la tarde de este dia. p. tener sus^{ria} q. avistin

a Junta de Sanidad q. tiene convocada p. ella
y contestar p. el Correo del dia sig. te varios negocios

urgentes. En cuyo estado se vio una Carta del Cor.
Adm. de toda renta de la Ciu. de Cordova a sustra

quince del Cor. en la noticia ala Ciu. la necesi
dad q. el repartidor de D. Pelayo en esta Ciu. apron

te inmediatamente los Caudales que tenga cobrados
y que se abise adho Car. Adm. la Cant. q. sea

y habiendose mandado comparecer a Lucas Rodr.
quez Ver. de esta Ciu. persona encargada en la re

cepcion de lo humano. El D. Pelayo de la C. Curada.

y presentadore en esta Casa capitulare se fue ro
tificado el contenido de esta Carta q. quedo en da

taros inmediatamente de lo q. tenia cobrado, p. lo
q. en esta parte lo q. concurrentes notieren que

añadiere con alguna may q. duplicar al Correo
se virba contestar p. el Correo de mañana

En fe y uida se vio otra Carta impresa del
mismo Cau. Adm. de toda renta de la Ciu. de



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Cordoba sufra diez y ocho del Cor. en que
entrechavre el pago de las contribuciones y q
log se executen sea en la Adm. de Pi. de la
Villa del Capio y en su interin. de voto una-
niment. se haga saber a los cobradores q unme-
diante advertida cobranza y pongan p. se pron-
te la ma. cantidad de por los en poder de Pedro-
Bergara Adm. de renta Prov. en el expresado.
del Capio q. es la persona señalada en esta or. n.

Recomiendo el correo. recibo
on log se concluya este Car. q. firmen los. con cu-
rentes doy fee

D. Juan de Espinosa

D. Soler Navarro

D. José Manuel Navarro
er. ma. de car.

Car. En la Ciu. de Bujara de inter y tres e oct. de mil
ochocientos y quatro su. la Justicia, Reg. &
ella se congrego en su cargo capitular en virtud
de cedula convocatoria despachada ante diem con
de expresion del efecto y la a diver-
D. Josef Maria de Jarguay y Acuña Correp. y Cap. a Guerra
de esta Ciu.

D. Teodoro Espinosa de los Monteros y th. Alcaide del Castillo y for
alcaide de esta Ciudad. = D. Josef Quintanilla Marañón de Araya
Reg. perpetuo y vehementemente de este Ay. = D. Diego de Torres
y Espinosa = y D. Mig. Navarro y Araya Reg. = D. J.º
Soler y Espinosa = D. Juan Ant. Arellano = y D. Josef de
Vaso Diputado de Abastos = D. Pedro Laxio de Godar, Sí-
ndico Personero del Común = D. Ant.º de Castro Peres = y D. Pe-
dro Molina Gallardo Jurado yte Ay. =

En atención a q. en el día de Ayer p.º sí.º
Comex.º habiendo sacado q. había llegado una
partida de trigo a esta Ciudad. con destino a vender
lo eventualm.º. pero los Pueblos lo han a de no-
do, y hecho reconocer p.º este ayto. pu.º y resulta-
do de superior calidad concertando lo a ciento-
ochenta y ocho y de un precio muy equitativo
q. el q. corre en otras poblaciones de la Comarca =

El Acordo a probar dha Compraventa de trigo
y gracia a dho. v. Comex.º p.º el Celo conq. se había
conducido; q. se compre q. venga a lo precio q.
corra atendida su calidad p.º evitar q. se disminuya
nuya el fondo existente p.º el ayto del Coman-
do y con atención a lo que dice en dha Carta de N.º del
Cor.º de San Salina Comisionado p.º esta Ciudad q.
comprar trigo en la de Sevilla p.º el ayto. p.
facultad de su trayecto p.º falta de Armaz.º en
aquella y referenciam.º de los Vendedores de tener
lo en su Armaz.º = se Acorda igualm.º se
y en dha. al Salina en el correo proximo ora-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CC. CIENTOS Y QVATRO.

Y mandole comprar las fanegas q cubran el de-
nero q se fue remitido; q busque conductores q
lo trasporten a esta superfuera de remitirle
de aqui lo q se hallen igualm. q en las Villas
de Cañete y Morente a cuyo fin y p.ª coneyta
se de prache comisionado q lo conierte valien-
do y p.ª con lo de yta Cuid. del medio de embarcos
en caso necesario, y q se de cuenta con la ulti-
ma conducion el salinay. =

Entre el D.º
D.º Antonio
Zano Turado y sin
D.º Fral. = 11 =

Y por esta orden impresa del 11 de
esta provincia sin fha. en cordova sin expresar
el dia comprehensiba de q superior y orden q in-
terta en ella q adho. Intendente se fue ordena-
do p.ª el Ex.º Conde de Montano Governador del R.
y supremo Consejo en razon de varias ptesiones
q de ven temer. en consideracion en lo pedido, de tri-
go p.ª el abasto de paraiso de este comun, y lo delo q
Pueblo y en intelix.ª a todos =

El curso unaním. de puey de una larga
conferencia se contyete al Intendente mani-
festo el pedido p.ª el estandole q p.ª ahora y sin perjuicio de otra man-
dado a D.º Fral. segun lo existante en las ptesiones q se
dize esta Cuid. el de p.ª de tres mil fanegas en
lugar de los quatro mil q havia solicitado p.ª el ab-
asto atendiendo a la dificultad q manifesta esta

esta última superior Resolución, y que se ha de
comprar de lo anterior el trigo
cuanto sea posible, cuyo acopio se entienda
en la Cuid. de Sevilla p^o servicio de menaje con
to de la Cuid. cuyos pagos se executaran con
lo que se ayá produciendo el panadero del trigo q^e ac
tualm^{te} existe en esta Cuid. destinado al abasto
del comun respecto a no haver otros fondos mayores
y efectivos, siendo los pagos segun el numero de
fanegas q^e se hayan recibido, y en el acto de la en
traga, de todo lo qual con testim^o de este Acuerdo, se
de parte de los Int^{os} p^o q^e se p^o alija lo anterior
fuerza del Ex^{mo} V. Governador del Consejo. =

En atención a que el abasto de pan de
esta Cuid. está perdiendo en el precio actual y q^e
los forasteros lo compran con fraude, y no se acreehe
dore, a la gracia y equidad a que se está tendien
do el pan al Ver. =

Acuerdo q^e el pan de forasteros se vendá
al mayor pan al día a cada forastero, y q^e sea al pre
cio de veinte y seis quattos lo que se haga saber a
persona encargada en la taca de pan p^o forastero
p^o q^e lleve cuenta y razón individual y ha de ser
de los tpo =

Con atención a la escasez de trigo, y ne
cesidad del en el abasto p^o el panadero =

Acuerdo comisionar a Pedro de...
Mellan yez de esta Cuid. para q^e p^o p^o p^o
separada m^{te} al Reino de León, u otra parte q^e
se ganen p^o com^o. con la cavallería y demás



Quarenta maravedis

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

puedan adquirir a acopiar, comprar y
conducir el trigo q se ha en cargo ad p. este
abato, y q para que puedan hacer constar su co-
mision a dō a cada una de tin. De este acuer-
do =

Vire la cuenta dada por Juan Ma-
ria Rodriguez Linares persona encargada en
el trigo p. el p. mado a este comun y el informe
puesto q el ayto. ca. y indico. Real y Personero d
ella y su comun a virtud de su acuerdo de qua-
tro de Ag. ultimo en el qual exponen no ha-
llar vedado q detenga su aprobacion y en vir-
tud =

Acordó aprobar dha cuenta q ha
lugar en dho y sin perjuicio de q si se adviere
se en lo suscribo algun error de daga, y q
p. lo respectivo a lo quatrocientos y diez
mrs ocasionado p. la calidad del trigo de

Juan Ant. Mellano reintegre el este alre-
ferido depositario p. el fondo, y no se debe
del alcance q resulta con dicho deposito
consistente en tres mil novecientos diez y
seis y noventa y cinco rs. q se han a cargo de la
misma q. p. rinda lo que se pagada en auro y
oro p. el cumplimiento =

Choribueria
y contenta
medios
Juanano

Donlog de concluso este Car. y firmaron los 1. con cu
rentes y que Lo del Rey Doñe

Vanguay Espinosa Arago

Mamano

Joan

Don Miguel Mamano
no de caud. Cr. m. de caud.

Cabildo y En la Ciudad de Buenos Ayres y Puerto de las Indias del mar del
octubre de mil ochocientos y quatro a efectos de Celebrar Ca
vildo en virtud de Real Cedula Comocatoria deya en fecha
ante Dios se congregaron en las Casas Capitulares
por San Martin.

Don Juan de la Cruz y Arana Corral y Capitan a Guerra
y Marina de esta Ciudad.

Don Pedro de la Cruz y Arana Corral y Capitan a Guerra
y Marina de esta Ciudad.

Don Juan de la Cruz y Arana Corral y Capitan a Guerra
y Marina de esta Ciudad.

Don Juan de la Cruz y Arana Corral y Capitan a Guerra
y Marina de esta Ciudad.

Don Juan de la Cruz y Arana Corral y Capitan a Guerra
y Marina de esta Ciudad.

En este Ayuntamiento se ha manifestado por un lado
de los Comisarios que se pide Carta que le es
dada a los Señores Juan de Salazar y otros de



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Esta Ciudad y Comarcano de ella en la d^{ca} Sevilla
para la compra de otros carbones a veinte y quatro
el cov^{te} en que manifestada que los Arroyos no
quieren conducir el agua a ella y por medio
fuerza el qual se estava vendiendo a cuenta vein-
te y tres r^{os} en los Almacenes particulares y alien-
to y g^{ra}ntia en los de la misma Ciudad de villa
viendo la igual calidad aqui y que sin la
amenoria desta no se dava despacho para
compra y venta. E lo de los particulares
en cuenta y medida;

Se acordó se pare officio por esta Ciudad
a la de Sevilla por medio de un Comisionado para
salir a fin de que tenga avien prenda de
amenoria para que referido Comisionado
pueda comprar en los Almacenes particula-
res el agua y que pueda para el Abasto de
este Comar^{ca} atendidas las urgencias en que se halla
por la falta de la leche. Operando y en
buena correspondencia y por lo que se interesa
el p^{ro} servicio y humanidad facilite al Comisio-
nado esta Ciudad lo que sea necesario para que
este pueda proporcionar las raciones sin
la cuota de cinquenta fan^{tes} quando diaz
no vasa su consumo. En esta Ciudad esto
en las actuales Circunstancias de serenta
fan^{tes} no dándose a Labrador ni persona

Pasiençya que así tanto esta Ciudad sepa y tenia
la mayor satisfaccion aun en mayor época que la
presente de darle pruevas nada equívocas de que
nuestro Rey obsequio y por lo respectivo a los señores
de la Corte que procurando la mayor Comodidad
de su vida como queda costumbre el ministerio
de este era de Aragón y se enmendaren como han
securado en los días ant. del Rey

Este Memorial al Sr. Rey dándole aviso
de la Ciudad de Aragón la hace presente haber
lo nombrado por Alcaide de la M. de Camal y
que habiéndose agravado una enfermedad
sagrada quando se padre tenía y asimismo
y aun se dice y Comandante tanto de may q' es
pone en su vida

Alcaldes nombrados por Comorados de esta
Alcaldes de la M. de Camal de esta Ciudad y se
nombró en su lugar a Pedro Ferralvo de
Yebra vecino de esta Ciudad lo que se le ha
hecho para su utilidad y que este Comorra
inmediatamente se le pague con
Antares con apereviam. de que sea report
de los señores de su recondicion
puedan originarse.

Este Memorial de Paroquial de esta Ciudad
vecino de esta Ciudad en que solicita se le
comun a Depositario cobrador del repa
cimiento a Papa y unirse del Comorra
Año para que así nombrado asunt



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

si havien de ser qual Encargo quanto a los
para tanto de las de Espana y sus yndias
se acordó no havien lugar ni laborand
y que como lo que se ha de hacer para que
inmediatamente se entregue en el libro de
cuentas para practicar la cobranza de los
repartos.

En lo que se concluyó con las dhas y
firmadas de los señores concurrentes y del, de que los
presentes en su día fee

[Handwritten signature]
Naranjo

Magno Suber
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Cañada y

Esta Ciudad de Nublame a veinte y nueve dias del
mes de oct. de mil ochocientos quatro. asfeto de este
dho Cabildo en virtud deedula convocatoria. Lo
agregaron Ceballos Cruz Capitular y otros. asfeto
de D. Josef Maria de Yanguas y Aruña Cavallero maestro
de corregidor y Capitan de guerra por su dha Ciudad.

D. Josef Juanin Martinez & Azagra Medidor porhemmente
y D. Diego Atorrey y Espinosa. y D. Miguel Saez y Arago tamien
Medidores = D. Ignacio Pica y Espinosa, D. Juan Ant. Arriano, D. Josef
Vano, y D. Pedro Lopez villa Diputados de Abasto y del Comun; D.
Pedro Pelagio Nodad Indico penonero del mismo = Entre el, y D. Tho-
mas Espinosa cely maring then Alcaide del Castillo =

Con atencion a haverse dado cuenta por la Comisiona
de que hacen con el Abasto del pan de los varios precios
aque resulta de comprado existente y que comprado
dos veces con uno debe venderse por cada la libra
de pan a la libra y dos onzas a veinte y seis quartos
lo que se acordó con el dicho que se dio para q
con esta alteracion se subsane en parte la pondera
depan en cada libra aqui ya de diez denarios
de los precios aque se ha comprado a tres que se
va a vender y sin perjuicio del arreglo que merezca
anteriormente segun sus Compras sucesivas para
lo q sea con la Comisiona de D. N. se han de
mado y continuacion de su guardancia may averig
por esta Ciudad y para cada de ella el que se
trabaja de venta se conviene con may equidad al
lo oficio suyo nombrado Pedro Nodad y Juan
Mullan se nombra nuevamente a Francisco Nodad
de la Ciudad grande y junto con los anteriores e pan solo
deven no propio y con respecto a lo aqui es-
pedido.

Se acordó q desde el dia de hoy se venda el pan
al mismo precio de los veinte y seis q de la libra
y se frangue de pan de trigo a la Panadeng
ante este dia a veinte y cuatro y quatro q y por lo
y por lo de que hay dado a la Panadeng y no
vendido se debe al mismo precio de los veinte y seis



Quarenta marduebis.

CELLO QVARTO, QVARENA
CAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
CENCIENTOS Y QVATRO.

Intendieron ameha unenda que sea de
na se manando; y para preparar de los en
ficia alguna persona. Mas por que
sean con elio de los en elio por aprobe
el caso del precio que infimo. La Real Audiencia
Dijo: el Comand. Amador Comand. Que
con el Cavallero Sordio Sordio elio se
faca para que la venta del pan se line
las cosas de la ciudad de cada uno. Cobrando
de la Comandada con los en elio del pan Comand
de que en la noche se ve y queda el precio
de no hayan en elio de los y de los y de
y de los en elio del caso que era en
Caso.

Por el Sr. Presidente de la Real Audiencia
de Madrid depositada en el Ayuntamiento.
de intervenir en elio Comand. Elio que
hayan en esta Ciudad de los en precio Com
en calidad de mayor Comand. y Comand.
se acordó nombrar para elio de los
de los Sr. de la Real Audiencia Sr. Juan Lopez
Velasco y Sr. Pedro Peláez de Todan, quienes
hayan de los en elio de los Comand.
esperando al fin de los Comand. Comand.
de la Real Audiencia, que se line de los
Comand. que se line de los

Este Cavildo q firmaron los Rey concurrentes

el dñs de Navarra ~~Castilla~~ Aragona

Navarra ~~Castilla~~ Solera Aragona
Haya ~~Castilla~~ Silla ~~Castilla~~

Don Miguel Carrasco
D. no de ex. ma. xcau.

En la Ciu. de P. de N. de mil ochocientos
quatro hundredos libras convocatoria p. tener
car. a la hora de las tres de la tarde de este dia, ex-
previa de ver p. a tratar de proveer de Caudales para
la compra de trigo p. el abasto del Comun, y con experi-
on de ver p. facilidad de persuicion q. pueda cooperar
tan el pu. en la retirada de conductores p. falta del su-
metario con que satisfacen, se congregaron en la ca-
sal capitular y los p. a saber. = D. Josef Maria de
Sanguay y Auzua Correx. y cap. a guerra p. de
esta Ciu. = D. Teodoro Espinosa del y Montero th.
Alcaide del Castillo y Fortaleza de esta Ciu. = D. Mig.
Navarro y Arroyo Pres. = D. Joaquin de Espinosa
y D. Pedro Lopez de la Diputacion de Abasto = D. Pedro
Pelayo de Godar Linde Coronero de la Com. cuyo nu-
mero refiende siguiente p. tener cabildo, havendo
meditado vte. el indico particular; ha sido considera-
cion que el fondo q. se situar en poder de la persona en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

*Caragada p. esta Ciu. p. la compra de trigo p. el abay
to y pan de al Comor q. accionan a uno treveinto
mil y. Frankesado p. suscripcion voluntaria p.
cto y despidiente, entreguene fue el primero de
via de or. el pre. u. Correo. p. a excitar con buer exemplo a
ly dema a su imitacion, y adray hinas, tomadas
al proprio destino del fondo del porito, y otros pu. no
deham. no existian ya p. estar empleada tod y la
apuntada cantidad p. estar empleada de trigo.
Dho abayo, sin que en d. dia huviera presente ven
sedores de referida especie, y q. no podia comprar
se p. la d. falta de numerario, con q. satisfi-
cer y sup. reaso se retiraran con dho. trigo ape-
sar de ser de lo interior del reino, y qual m. q. ha-
sete cuenta, a ochocuenta fanegas q. se han com-
prado en cto dia anteriores, exponiendos ly men-
cionado D. J. Soler, D. Pedro Lopez Villa D. Juan
tad q. de este Comun y su s. r. d. u. Personero D. Pedro
Lekajo de losada, Comisionado p. este yte. Ay. para
q. entendieren en la bondad, equidad posible, y abun-
dancia de la compra de trigo, no tener en vitrio
nris poder cumplir con dho. encargo y q. los confabam.*

podría hacerse El Sr. Correo lo heidiente segun el
celo que siempre haia manifestado en beneficio
et publico, y que p^o se modo acababa de conseguir q^{ue}
ly trecentos a otros cientos de trigo referida q^{ue}
acaban de tomarse de lo interior del Reino hayan
sido p^oly dilix. y demas q^{ue} se practicado con lo Arme
no, y p^o otro medio de escribir recomendaciones
a sujetos particulares en varios puebl^{os} facilitan
do lo necesario de su propio interes para com
pra de este trigo sin lo que habiéndose apurado
los fondos de caudales p^o depositos y suscripciones
voluntarias don't calculable por experiancia q^{ue} se requie
ran y experimentara este comun si se retiraren los
conductores del trigo, y may no siendo de la mejor ca
lidad el trigo de esta star q^{ue} se ha inriado el com
ronado de esta Ciudad q^{ue} se halla en la Ciudad de Sevilla, y
que estando en el mayor de un may 10 km. ha reme
tido y caudal de ciento fanegas, y otra partida de
ciento de ventay una fanega q^{ue} se hallan detenidas p^o
la Justicia de la Villa de Fuente, siendo así q^{ue} el com
sumo diario de esta poblacion actualm^{te} para de an
guenta fanegas de trigo q^{ue} se anota p^o lo que haia
existente y p^oly trecentos a otros cientos q^{ue}
se han comprado de lo interior del Reino en el
tiempo en q^{ue} exise en Sevilla d^o. Comisiona
do para ver si se precisa el Pueblo: En una in



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QVATRO.

Yo el Sr. Correo se expreso q. siendo toda la
mirra en beneficio del p. de. se ha por posible econo-
mia en las actuales circunstancias de la carestia
gral. del trigo, y lo mismo extrema necesidad q.
este recudario no omitira dillar alguna para
q. no solo no se retire trigo alguno del q. venga
p. este abato siendo de recibo, y a precion correspon-
dienty sin que continuara su oficio p. q. se
conserua en mal numero, y que aunque p. otros
compra y franquias de su propio bolsillo cre-
cida cant. continuara haciendo, y quando se
faltare, saliendo el fiador con su bien que po-
see en su Pueblo buy cara lo que sean suficien-
tes; p. que siempre quere acreditar la parte que
toma en beneficio del Publico, y quan terrible
le es la necesidad gral. q. se padere, aunque tiene
la satisfaccion de la abundancia de Pan, y de bue-
na calidad, y aun de equidad q. en esta Ciud. se
esta experimentando con respecto a los demas
pueblos circunvecinos. Lo que oydo p. todos los
anteditos concurrentes de ante todo a su
ria
Yo el Sr. Correo se expreso q. gracia y a que por

tanto q' título es acreedor, y may aprehencia de
el conocido beneficio q' experimenta este Comu-
en la actual compra de trigo de lo interior del Re-
no q' es de la mejor calidad y recibo y de medida
cubal, lo que no sucede así al de la star q' sobre
la igualdad del mal obr. tiene la de unedo fulto, y
de poca molendary prari, todo lo qual junto con la
parte de parte y los de la comision hace q' el trigo de
lo interior del Reyno sea de má beneficio y utili-
dad q' este Comu q' el de la star. todo lo qual
mandado se extiendan. y para que se pague con ste
en este libro capitular, y así se pague con ste
tar ahora y en lo futuro, de cuyo mandato por
gozar se firmo. En la villa de Madrid a 10 de Mayo de 1764.
Yo el Rey. Yo el Conde de Aranda. Yo el Conde de Aranda.

Yo el Rey. Yo el Conde de Aranda. Yo el Conde de Aranda.

Yo el Rey. Yo el Conde de Aranda. Yo el Conde de Aranda.

Camilla

En la Ciudad de Brus. asure. dia 10 de Nov. de 1764.
Donde se ha celebrado. asf como se celebran Camilla
en vna de Ciudad convocatoria se congregaron en
la Camilla Capitular de Brus. asure.
Yo el Rey. Yo el Conde de Aranda. Yo el Conde de Aranda.
Yo el Conde de Aranda. Yo el Conde de Aranda.
Yo el Conde de Aranda. Yo el Conde de Aranda.
Yo el Conde de Aranda. Yo el Conde de Aranda.



Marcella maravedis

SELLO QVARTO, GVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO.

y fortaleza.
Dn Josef Quintan Martines Alcaida. Mrg. Inhem. nente.
Dn Miguel Navarro y Arroyo Negedor. Dn Francisco Pizarro y
Espinoza. Dn Pedro Lopez Villa. Dipnte. e. Abargo. Dn Pedro Peld
gio al Rodan Sindico penonens, y Dn. Luis Peres Texada.

Veni Carta del Comis. J. Conde de Montar
a Governador del Rey y Supremo Consejo de Indias de
to y su fecha de octubre ultimo con direccion a este
Ayuntamiento por la que se manda S. E. quedas
Cuerpo de agua de la peticion otra por este Ayun
tamiento de quatro mil fan. de trigo para el
Abasto del Comun quedando conforme S. E. en
que se vayan haciendo en partidas segun se pue
dan pagar al Comis. y que se dexa avisar
a esta Ciudad para que segun los granos de la
sociedad se adonde se va acudir con preuio. Y
en quanto a la otra presentada para socorro
de los labradores en la Sumera previene S. E. q.
la sociedad no puda dar trigo alguno al fiado
y que esta Ciudad deve ademas mediar para no
degradar este importantissimo punto, en cuya

virtud se acuerda quedas entendida la Ciudad en el
contando otra Superior orden y en quanto al
particular del socorro de labradores respect
aque para el Abasto del parrado para
este comun y empleo de granos para su sur
tido se hallare expuestas todas las Arbitrias

aque en otras ocasiones ha recurrido esta Ciudad
para el socorro de labradores de lo qual no encuentra
medio alguno aque recurrid.

En atencion aq. en el dia y en lo ant. se han echo
y hacen compras otras procedentes de lo interior del
Reyno para el Abasto de este comun y de España se
continuaron que aunque han sido y son hasta el precio
de ciento noventa y cinco r. fanga de may. Cuyo pro
cio aunque no cesa de ser elevado es de mayor comu
nidad de este comun que el que se era comprando
de la man. por el cominonado de esta Ciudad en la de
Sevilla Francisco Salinas atendida la mucha diferen
cia en calidad y medida Caval =

Se acordó se comua al dho Cominonado Fran
Salinas que inmediatamente and reuivo se retire
y devuelva a esta Ciu. de donde Encomendado el dho
que aun no tenga empleado de que le fue librado
en persona de satisfaccion por particular en
caso de que pague a la vida qualquiera can
tidad q. con los firma de su Ma. El dho. Corregi
don se oxanen contra el Excmo. Sobrante
y guardando sin minus de trabajar con la lealtad
fery q. fidelidad el dho. que pueda tener comprado
parantore por la villa de sueny para que el que
se ha detenido en aquella disponga como tal comu
nado and temera haciendo quantas gestiones
sean necesarias para su ameducion, aunque
no tenga que permanecer alli algunos dias.
En Cuyo caso dara parte a su Ma. para
facilitarle el dho. si en lo allano en



Quarenta maravedios.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

M. D. CC. XLIV.

Consejo de Castilla etc. etc.

Don Juan

Don Pedro

Don Juan

Don Juan de...
Don Pedro de...

Causa de Ensalada de...
Ensalada de...
Ensalada de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Antonio...
Don Antonio...

Don Juan...
Don Juan...

Don Juan...
Don Juan...

Don Juan...
Don Juan...

Pensioneros de esta Ciu. y de Comun. =

Viose carta del car. no Adm. de toda y venta
R. de la Ciu. de Cordova sufra en ella de V. y ocho de
del. ultima relativa a cierta resolucion del. N. 9. 1799
cribe q los dros. de Alcabala y cuentor de venta de posesio
nes se incluyan en el encavaram. de venta provincia
le de cada pueblo con lo demas que expoviera y aque.
acompana un extracto de la cont. q debe contribuir a
esta Ciu. anualm. y en inteligencia de todo =

El curso se conyete adho car. Adm. que
de esta Ciu. conforme en el pago anual de el quanto
de un encavaram. de ley seymil setecientos veinte y qua
tro. y once mar. p. l. de Alcabala y cuentor de ven
ta de posesiones cuya rama recaudara esta Ciu. de
primero de En. proximo satisfaciendo ala Pl. hacienda
de esta cont. al mismo tpo. q la del encavaram. en
conformidad de lo resuelto p. v. N. =

Viose carta del v. D. D. Nar. Nuñez. de
Mag. v. n. de Camara mayor antiquo y de gobierno
del Pl. y supremo Consejo sufra. Ley del Comente
dirigida al pre. v. Correp. p. q se ha mandado
traer a efecto y convocarlo a efecto y en
vicio ag esta Ciu. es que el informe q se
pidio en orden de 7 de set. de 1799. ultimo acer
ca de lo arbitrio propuesto p. y de Af. al conep
p. conear la obra proyectada con el objeto de
ocupar a los jornaleros y en su inteligencia
se acordó de cada que el informe q se expre



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DICHOCIENTOS Y QVATRO.

Se sigue esta resuelta en otro casillo, y
se remita ala mat. brevedad =

Vivie carta del S. Int. de esta Provin-
cia sufra. en cordova de omne del Cor. Comprehen-
siva de orden inserta en ella orden del S. D. p. de
de la dehera d. re. representacion hecha p. el d. S.

Corred. q. acompaña original, p. q. se ocupen
pobre obreros en empiedros de calle y otras obras
y en int. d. de todo =

Acordose q. d. recurso y con la orden se
trate contem. de esta deliberacion alj. can. de
putados de Abastos y Jindicos. Hat. y Personero de
esta Cuid. y su conu. para q. expongan en razon
de todo y cada uno del q. particular y to caso, ala
mat. brevedad q. se le go. pena y cbaguado se de
cuenta al Ay. =

Con lo que se concluyo este Car. q. firmamos y Concurreremos de
quedo f. e. =

San Juan

Aragua

Kamano

villag Navarria

San Juan

D. Pedro Miguel Kamano
ex. ma. de cau.



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, GVARDA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIV
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

que queda indicada. Se le contiene p. el correo
de manana q. sea tremil fanegas de trigo y
en car. de V. y trece de oct. utimo madero esta Ciu.
las quatro mil q. ha de pedir p. el Abasto de
la Comun en el paradero de aduana de la Ciu. de
Vitoria con q. del mismo d. sea de la Ciu. de
Vitoria. Car. sea necesaria para Ciu. p. primer
copia de la conducion a ella de de primero de En
ro del año proximo, y enperar la conduco a
finq. del mismo mes, y q. el quarto mensual de
el paradero hecho con compare prudencial ante
una a mil y quinientas fanegas de concuya y
tremil fanegas de trigo conceptua podra com-
prar con los fondos q. se boyan haciendos para
de haber bastante de la nueva concha de
de un centon de oro. Teng. a el asunto del trigo
de el campo. y p. la librada de Comisaria de la
de en consideracion q. segun han manifestado
la Comisaria de el abasto de q. sea perdierdo
sea de el pan al precio del dia con respecto al
a que se ha comprado el trigo asi de lo in-
terior del Reino como de lo ultramarino, y q. en
de lo de la Com. de consideracion, y q. se pija

ma. Concurrencia de Capitulares de Castilla
 de. Correos. de vobis mandas condecoracion
 a la posible brevedad concedida ante dñe Rey
 provision del efecto Rayaly condecoracion y ten-
 gase con. En cuya virtud p. sus señoras
 se tenga en el efecto en terminacion del
 mes proximo diez y nueve del Cor. En cuya corte
 catonada de condecoracion y condecoracion
 ne se percacion y cesacion de p. y firma con
 by. Concomente de p.

Don Juan de los Rios Navarros
 Don Juan de los Rios Navarros
 Don Juan de los Rios Navarros

Don Juan de los Rios Navarros
 et ma. de p.

En la Ciudad de Puno a diez y nueve dias del mes de Septi-
 embre de mil e quinientos e noventa e tres años. Haviendo librado la comocion
 cosa mandada para libran Cavildo Cierre de la
 Congregacion de los Cabos Capitanes de Puno, a saber
 de Puno a Yungas y Acuña Corregidos y la
 pujan a Guerra por dñe de esta Ciudad Dr. Eusebio
 Espinosa de los señores Alcaide del Castillo
 y Procurador de esta Ciudad Dr. Miguel Navarro y
 Arroyo Pineda. Don Juan de los Rios Navarros
 Vista de Puno de los comun. y de Puno a Puno
 Puno Puno y Puno oral del mismo. En Cuyo Cuido
 y siendo dada la ora alarome de la mancomuna
 de este dia sin haverse presentad mas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CCXCIENTOS Y QVATRO.

En virtud de las capitulaciones de la villa de Caceres... los puntos que deven tratarse y para que se ha de... lo mandamos a Cavildo... con unanimidad... mandamos se difiera la celebracion del Cavildo para el dia de mañana y que por la presente... no han concurrido a este... en virtud de lo que oydo por su señoría... mandamos que en adelante... no han concurrido a Cavildo... mandamos se celebren los puntos pendientes y de... de dar venidas danos y perjuicio... todo el que por sus villas... con los señores concuerda...

En virtud de las capitulaciones de la villa de Caceres... Solera villa...

En la Ciudad de... el día de...

Cavildo

En la Ciudad de...

de Venimio Emil oho quatro confesso de Celezhan Cavila
se Congregaron en las Casas Capitulares en vna sala comto
Cortoria que comto de la anterior diligencia los señores
D. Josef Maria de Tanguas y Anna Corregidor y Capitan de Guerra de
esta Ciudad por su.

D. Theodoro Espinosa de los Monteros th. Alcaide del Castillo, desta Ciudad
D. Josef Juanin notario Estratega Magister de Gramatica D. Diego de
Torres y Espinosa y D. Miguel Navarro, Arzobispo Magister del mismo
Ayuntamiento = D. Francisco Soler, D. Josef Vano y D. Pedro Lopez
Oma Diputados de Abasco y D. Josef Antonio Manzano y D.
Pedro Pelajo de Tolan Indico, y el procurador de esta Ciudad y su
Comun =

En este Ayuntamiento se ha dado Cuenta por lo comu-
nada para la Congregacion Estratega para el Abasco publico
que segun los prelos ayuntados comprada se vendia con ve-
ses de los veinte y cinco y quatro y que se vende la libra de
pan y hacienda es de el bote y comoraciones de lo un
y lo otro comprada vendia la libra de pan a veinte y
de los quatro y cinco y quatro y que se vende la fanega de
vino de la Parading a Cuena setenta y ocho a. ma
vinto Cuena respectiva calidad de la que sea y se crienda
debe de dia se mandara con respecto a que la data de
este de este precio que sea de este en los aumentos
de los quatro sobre los veinte y ocho para el franco
practicando la inspeccion y reconcomienzo por
los señores Diputados de Abasco y Indico juramentado para la
comercio segun se decreto en la alteracion an-
terior con su inteligencia y hacienda conferenciado
sobre los ochos anteriores.

Se acordó unanimemente se execute lo que que
de relacionado respectiva segun la Subida al pan
sea que crienda luego que se concluya que de
para al pan la Crienda y practicando en el mismo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El Ayuntamiento de Querencia por los señores Diputados de racion de cargo halla tantos en pan como en trigo en cantidad a los mismos Comisionados del Ayuntamiento para el recaudamiento de la racion presente en cada panadero y que por cada se suprima el uso de la Cedula de Cada Vecino para el pago de los diez de Sangre que Encaravandore a los impuestos de los panaderos a todos los Comisarios para su fura recaudamiento y sea necesario hacer un recibo.

Visto el Expediente del nombramiento de Alcaldia de la Candel de Pedro el Yorra en el que obra un memorial de Juan. Rodriguez Flores en que solicita el cargo de familia que ofrece el qual se ha tratado deste Ayuntamiento en vna providencia el presente Señor Comisario solicitando al Cavallero Pedro Indio gran cultura vida.

Se acordó y mediante esta solicitud voluntaria y que por ella se puede relevar al Yorra de el nombramiento que ha reclamado de. Desde luego se admite por tal Alcalde del Pan. Rodriguez Flores con el salario y gastos acostumbrados mercedes and oficio vase la forma gran y especial que

Ofrece y presta Currencoiosa digite oblique
igualmente en mazon logte lo haga Daven para
y otorgada quana dele se la govenor y entrega
allo muelle y unmilli esda real larcel for pre
Senor del Inventario ant. a uno acto assira
el Car. Diputado de Supra como el latumbre de
Cuente faven al mismo tipo. al actual Alcaide
Montino Ingaurrese.

Para municipal de... desta Ciudad
Cogra haciendo merito. Esta rotaria resolucio del
Excmo. Sr. Gov. El congo para que esta Ciudad le de
arbitrio para diez como demorana. Alciar un
camone. Jlar fanguee las pociunas y han unro
Queito por lator. un averia. un roto. El amoro
na que se las lara de la lator. con esta lora
poner este cargo en la lora de la lora. lator
del pinto en una lora.

Se acordó q' mediante una inversión
de los fondos publicos como igualmente el de
la lora de la lora para compra de trigo del
Alamo. Caere una Qui. lora de la lora para el
Secor. de la agricultura. con primer agua es
misura y pagando con la que se llama el Alamo las
Comunas y una lora de la lora que se llama el Alamo
tenor del mismo. En una lora de la lora por
parte de Capital el imporo de la lora de la lora
Comunente en lora de la lora y esto fan y bur



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO,

quartillo de trigo y apuran de muy Consideracion Comore
Cua Cua que la referida Situacion de los Labradores
por la indigencia que sufren y es notoria es justa
y equitativa para q como decimos al fin
tengan algun alivio y puedan fomentar
alguna tanta reforma que por una parte uno
de Abasco y por otra Chama la agricultura por
Cua Comaridad para el m y Supremo Consejo
de Castilla deslucen lo que sea de su dignacion
de un fin con testimonio de este acuerdo y me
moral de Labradores q lo motiva sea franque
ada el competente para q puedan hazer el
recurso que les Comencia.

Concluyose que Cavildo que
formacion de ley Comencia de unos fe

Navarro
Maman

Aragna
Ducay
Ducay

Don Juan de...
Don Juan de...

Cavildo y Esta Ciudad y Nuplance. como dias del mes de Dho a mil
ochos y quatro de fecho de Celebrad Cavildo. En virtud de
Cedula de despacho ante dho se congregaron en las Casas
Capitulares desta for. sy. a saber =

D. Josef de Yanguas y Acuna Corregidor y Capitan a Guerra
por dho. esta Ciudad =

D. Josef Guzman Martinex de Aragon Medico. por dho. prebendado
y Decano de dho. Ayuntamiento = D. Diego Estorcy y Espinosa
y D. Juan del Navarro y Araya Medico del mismo Ayuntamiento
D. D. Joaquin Salas = D. Pedro Lopez Villa = D. Josef Cano = D. Juan
Pardo de Abasco y D. Pedro Pelagio de Rodan Sindico por dho.
Ayuntamiento.

En este Ayuntamiento se ha conferenciado sobre lo pre
dicho al fin de entender que se ha comprado para dho. Ciudad
el dicho Comocimiento de dho. con el precio de la libra de
yuntas de quantas de lo comprado para el dia quatro
del corriente de este mes de el Dho como de lo de dho. Ayuntamiento
comprado en dho. y sus consideraciones a saber =

Se acuerda q. las precadas Cuentas se paren
alor Cavallero Sindico de dho. Ayuntamiento para q. sobre
su contenido informara lo conveniente a este Ayuntamiento
en el proximo termino de un dia por lo un
como al caso y para obiar perfuccion al termino
y lo en cuenta para deservir lo como =

Y igualmente y teniendo en consideracion que se
conviene algun gas para dho. Pueblo con motivo
de dho. con una equidad y en aquellas =

Ena. del or. thes.
Dho. Exp. or. or.
de dho. de
Cavildo.

Se acuerda se pongan en uno las Cedula
de cada uno para q. dho. dho. de la guerra
que señalara sin cura requirido en personas
encargadas en el reparto de dho. dho. no de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Don alcaide y real caxa que algun vicio haya perdido a lo
vicio de la caxa de los reales de don Carlos IV. y en
seguro de su posesion acordar a lo que no se pudiese
el comun para que los auditores de real caxa y los ministros
seguros no fraudasen en ninguna parte y el comun
cada pedula apreciando el presente y que van
a hacer a cuenta por las cosas que se han de hacer
el presente como se acuerda por el gobierno
y obediencia guardando lo que se ha de hacer
por el comun en distribucion alternativa
entre y el diario de los reales para tomar lo que
mismo se elogia quotidiano impiden el cobro

Vice Memorial del Fiel Alm. de
Abastos del Campo de esta Ciudad, en que se ha
presente la necesidad de comprar aceite para el
Abasto de Fovos y susido de la familia para que
placian el presente año y que quede alguna cois
dencia para el siguiente y al mismo tiempo
hacer manifestacion de la necesidad de comprar
los precios de la libra de Fovos y familia de aceite
segun los libros y en un solo estado =

Se acordó se haga saber al dho Fiel com.
por las dociencias anexas e annexas y que al
precio muy equitativo q. pueda hallarlo y se
guen los que corraron y se cavada una com.
pudo se guenta para regular los aque

deca vendam la libro y Tavor y gamilla de carne

Conlogte conchuis esse curibz y firmarar
In tri concurrency del tiempo =

Antigua Espinosa

Asaya
Nacion
Barry

Dono Miguel Navarro
et. ma. deca.

Cautillo y Carlos Ciudad de Nufianze a diez y siete dias del mes de Dia
a mil ochocientos quatro aspero a Celebrar Cautillo se longre
quien en las Casas Capitulares de esta Ciudad de Nufianze con
locatona despachada ante Juan los Jns Araven =
y Juan de Jansuar y Acuna Corregidor y Capitan a Guerra p
N. a ella =

Thodoro Espinosa dey Monero Hermano Alcaide al Carril

Don Juan Antonio Precioso y perpetuo Pedro
y Juan Antonio Arallano y

Diego Gomez Precioso y Juan Antonio Precioso
y Juan Antonio Precioso y Juan Antonio Precioso

Don Juan Antonio Precioso y Juan Antonio Precioso
y Juan Antonio Precioso y Juan Antonio Precioso

Don Juan Antonio Precioso y Juan Antonio Precioso
y Juan Antonio Precioso y Juan Antonio Precioso

Don Juan Antonio Precioso y Juan Antonio Precioso
y Juan Antonio Precioso y Juan Antonio Precioso



Quarenta maravedis,

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DICCIENTOS Y QVATRO.**

Señoras Señoras Dn. Dn. Dn. y demas partes del
Comando de Dn. Dn. Dn. y demas partes del
y confiriendo de latamente y el y demas partes del
manifiesto por los Dn. Dn. Dn. y demas partes del
Fue en la actualidad con preparadas para
Señoras Dn. Dn. Dn. y demas partes del
la mayor parte de las y demas partes del
do en semerada y otras varias se quedaran
vacias y sin sembrar, y que fuera de las tierras
de Conumbre no es tiempo ya de prepararlas
y pocas que pudieran por lo adelantado de la
Crecion: Fue se quedaran sin sembrar por falta
de granos con los vecinos de esta Ciudad Labradores
de Conumbre y de Conumbre como mil fanegas
de tierra de la Cuenca mayor al poco y demas partes del
a causa de la grave escasez y calamidad que
por causa de la Labradores de Conumbre y de Conumbre
se han de dar para fomentar su semerada
sin sea practicable como para la gran cantidad
de Conumbre y principalmente en la actualidad
por la gran escasez de granos, en tiempo el haber
sembrado, por anteriores experiencias
de la gran cantidad de tierra para la semerada y Conumbre
no de la gran cantidad de tierra y granos de la
se sembraran y granos y granos de la

Otras al poco may o menos y no se trayen semillas por no ser
y el tiempo para sembrarlas de cuando en cuando se trayen a los
trabajos del campo y no se trayen a los trabajos por haverse
Experimentado q' esse se hace en este territorio
siendo venenoso y mediante la Errección en que hallan
los Labradores y demas no tendran inconveniente el
trayen a los trabajos El pais en importancia en dinero
para comprando y satisficcion obligacion a los pagos
en metálico a la medida verdadera Lochocientos
Cinco: Uniformemente que non acurren por aora
en medio de la mucha Produccion. Otras por las muchas
dificultades que se presentan y pueden haberse
Teniendo presente uno Señor Comisario para la Comen-
tacion que debe hacer a su Ex. las muchas medidas
de que se ha valido aya y de otra. Este Ayuntamiento
para que se puntualize totalmente la Agricultura
no hayo han correspondido en el todo los efectos para
el campo. Todas las tierras que es quanto tiene
y manifestaran Cua Cua, en el particular

Viva Carta del Sr. Presidente de Indias del Co-
nsejo en que para informar a la Superioridad pida
este Ayuntamiento el que corresponde sobre
quien es el Dueno Jurisdiccional si hay Alcaide
Mayor con otros particulares q' comprehende
en Cua Viva =

Se acordó se le presente a uno Sr. Presidente
el punto en Carta referenciar sobre lo
que contiene. Tomando la jurisdiccion correspondiente



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CUATRO.

Vente por Cada qual El Cav^{no} Comisario
pues q. alos mayor brevedad se p^{ra}ceda
y remita el informe q. se pide =

Donn^{ra} Don E^{or} Com^{or} se manifiesta
a la Ciu. en oficio q. se ha dirigido el Cav^{no}
Don^{or} D^{or} de la Real Audiencia de la Ciudad de
Lima de que el dicho Comisario Comisario
dece primero de Enero proximo se administrara
de cuenta de la M^{ta} Hacienda =

Y en virtud de lo acordado quedara enterada la Ciu.
de una determinacion =

En este Ayuntamiento se han visto la que
sej del Sr^o Comisario para el Abante de
este Comisario que se mandaron para a los
Cavalleros Sindico Gral. y Personero de esta
Ciudad y de la Comuna para que las informa
ren, en acuerdo como al corriente con los
informes q. con separacion porer referidos
Cavalleros Sindico y Comisario =

Se acordó aprobar el modo y por todas las
referidas Comunas de la Real Audiencia y a las
brevedades y Consideraciones con que se adicionen
el Cavallero Sindico Gral. no habiendo

merito de alguna de las repúblicas puestas por el Parlamento
como no correspondiente a su dignidad sobre ellos manifiesto
en el estatuto de las Cortes de Segovia si general o
de los señores de la corona del Público y del parti-
cular de Contribuyos con beneficio, cuya aprobación
sea y se contiene con la cualidad de por uno
y sin perjuicio de alguna legítima acción que
ocurra en lo sucesivo. Constatando y sin
alteración el precio del pan y haciéndole la
consulta correspondiente al Supremo Consejo
de Castilla para el arbitrio indicado y el Sr.
Dn. Pedro de Sandoval propone a prevención de la
dicha calamidad presente que asiste averse
Verindario.

Con lo que se concluye que Cavildo que
hayan los señores concurrentes y como se =

Alonso de Espinosa Aragona

Lorenzo de Ardena villa de Manana

Donde se acuerda...

En la Ciudad de... y quince dias
del mes de... y quince dias
celebran Cavildo en virtud de la Real Cedula...



Quarenta maravedis..

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CUATRO.

ante diem de Congregacion los señores =

D. Juan de Luna y Acuña Cavallero marqués de
la Isla de Mallorca corregidor y capitán a guerra por su
D. Juan Ferrer marqués de Aragón Regidor Prebendado
por suquel Navarra y Aragón y Luis de Diego Torres y Es
pino Regidor = D. Ignacio Soler y Espinosa y D. Pedro
Lopez Vives Diputados de Abastos de este Reino y D.
Juan Antonio marqués Indico Real abastecedor =

En su virtud y viendo esta Real cedula que en conformidad
de lo que el Sr. Rey nuestro señor el Rey de España y de las
Indias su hijo el Sr. Don Carlos de España Rey de Sicilia y de
el Cerdeña = para el gobierno de lo que el Sr. Rey
se acuerda nombrar los Indios, y la Junta de
Intervencion del de esta Ciudad y que por lo res-
pellido del Sr. Rey en la Real Cedula de Competencia =

Se acuerda se nombrase de Diputado y de
portante el Sr. Juan y en su virtud se nombró
de Diputado y de portante para Diputado el Sr. Don
to de Diputado de Cerdeña y loco Regidor de
este Ayuntamiento y por Diputado a su vez
Mariano de la Cruz segun lo que la Real Ciudad
agieren la Real Cedula de lo que se acordó
de las actuales circunstancias en que se halla
los fondos de este Reino lo que se haga saber
al referido Diputado y Diputado para que
atendiendo a lo que se acordó con el nombramiento
de la Junta de Intervencion para que le ante
e el Sr. Para Cavallero Diputado

De Puzos con atención a que se falló en los días
de San. Toribio Pulido y Fr. Diego Ygnacio Cordova por sus
motivos se halla solo en esta Diputación el Sr. Fr. Josef
Martín Martínez de Aragón así como quedan en el
Contrato en ella desde luego se nombra por un tiempo
pero muy moderno al Sr. Fr. Diego Estorri y Cipinora
Magidor Este Ayuntamiento y cuando presente
sea San. Cosme, Magidores quedaran Interados de los

perpetuo sigue los días Fr. Ferralbo Pulido
y Fr. Diego Ygnacio de la Orden Diputación y examina
juntamente con el Sr. Fr. Josef Martín Martínez de
Aragón a Acopio de Santa Provincial, por fallar
de hallando quedado solo en esta Diputación el
ultimo =

Se acordó nombrar al Sr. Fr. Miguel Navarro
y Arroyo Magister perpetuo de este Ayuntamiento
para que sirva la Diputación de Acopio de rentas
Provinciales juntamente con el Sr. Fr. Juan
de San. Martín de Aragón siendo Sr. nombrado
con la calidad de perpetuo segun que siempre se
ha usado en esta Diputación y cuando presente
el Sr. Fr. Miguel Navarro aceptó el cargo nombrado
mismo =

Por Cavalleros Diputados de Custodia de los
de San. Cosme por sus sucesores Custos el año entrante
se nombra al Sr. Fr. Magister y Fr. Josef Martín Mar
tín de Aragón y Fr. Diego Estorri y Cipinora
ya Sr. Fr. Juan de San. Martín de Aragón Este Ayuntamiento
quieren hallandose presente lo aceptaron =

Por Cav. Diputado el Sr. Fr. Cortes o Cortes para q
según la Compendencia de esta Ciudad en lo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS Y QVATRO.

Por el qual se acuerda que el dho. Ayuntamiento de
Continua de los dho. Señores Juan de Marrero
y Fraygo Mayor, por el presente le aceptó =

Por el Cavallero Sordio, que es este Ayuntamiento
de Continua de los dho. Señores y Fraygo Mayor de
Mosén Hidalgo Turado, por el presente le aceptó =

Por el dho. Prior de Campo de Continua de los
dho. Señores Juan de Marrero y Fraygo Mayor
por el presente le aceptó =

Por el Alcalde de la Santa Emandad de
Continua de los dho. Señores Miguel Sotarro y Fraygo Mayor
por el presente le aceptó =

Por el Guardador menor de Campo de Continua de los
dho. Señores Diego Sotarro y Fraygo Mayor
por el presente le aceptó =

Por el dho. Alcaide de Continua de los dho. Señores
Juan de Marrero y Fraygo Mayor, que es este Ayuntamiento
de Continua de los dho. Señores y Fraygo Mayor, por el presente
le aceptó =

Ciudad en Cabildo de treinta y uno El Censo de mil de
veinte y noventa y cinco lo que se ha de hacer es =

Por Contratación de los mismos Abastos y fuel fabrican
to del de Tabaco. Se nombra para que continúe en
este Encargo a Manuel Salinas vecino de esta
Ciudad lo que se le haga saber =

Por Depositario Terreno cobrador y conductor
de las alcabala de rentas Provinciales y por encargo
de su mismo son al cargo de esta Ciudad. Se suspende
por ahora el nombramiento de persona alguna
en interin de que si en esta depositaria se vea la
Cuentas de este Encargo en todo el mes de Mayo prox
Año =

Por receptor del papel sellado se nombra a An
tonio Cortes vecino de esta Ciudad =

Para el despacho y folio de la Dal se nombra
a Mateo Bernal Lopez vecino de esta Ciudad quien
se pague las alcabala que quedan fin de año mes
jurando la Dal que se hace con la intervención
de la J. J. Sr. Diego Estay y Capitan Mayor
Sr. Juan Lopez Villa Diputados de Abastos y Sr.
Dn. Antonio Manzano Jurado de este Ayuntamiento
quien se nombra esta Ciudad de
oficio =

Por receptor de la Sumaria de las Dal de la
Ciudad y repartidor de las Sumarias se nom
bra a Lucas Madriguer vecino de esta Ciudad
con la calidad de que deba de la correspondencia
fiar los igualmente que el Sr. Jefe de la Dal y el
receptor del papel sellado. En Cuius favor se



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SCHOCIENTOS Y QVATRO

Confiera el Competente poder para que se
pueda acenagando donde correspondia al Bur-
do convenientemente al dho Oficio de papel sellado =

Por recepar de Condicionary correspondiente
a Penas de Camara y Justicia de Navarra se
nombró y continuó a Manuel de Florer Villan
vecino desta Ciudad lo que se le ha de hacer =

Por Alcalde Examinador de Arriendos
se le nombra a Marias Lopez ya Manuel
me de Olama y Alfonso vecino desta Ciudad lo
que se le ha de hacer =

Por Alcalde Examinador del Oficio de
Compraventa de Bienes se le nombra a Ben-
nave de Sosa Navarra vecino desta Ciudad
lo que se le ha de hacer =

Por Alcalde del Oficio de Escoria y Tuberos
se nombra a Miguel de Moya y Manuel
Navarro Ferrero vecino desta Ciudad lo que se
le ha de hacer =

Por Alcalde Examinador del Oficio de
Repatrios se nombra a Manuel Ferrero
y Francisco Carrasco Calle Comendador
vecino de esta Ciudad lo que se le
ha de hacer =

Por Alcalde Examinador del Oficio de

fundador. Se nombra a Diego Fernandez y Juan
Javier Belanco. ver Certid Ciudad agnimer leles
haga suaver =

En Alcaldey Crumindory en el ofiio Plintore
no se nombra a Panguial y Juan Villafaneca
ver Certid Ciudad agnimer leles haga suaver =

Y por aporudory Plampo se nombra
a Mathay Ant Lopez y Juan Navarro y
Arij ver Certid Ciudad agnimer leles haga suaver =

Con lo q se concludio este lay q firmaron lo C
hij concurremy del ay q lo p^{ro} et. ~~sanfe~~

Don Juan

Magua

Joazez

Mostrans

En la Ciudad de Nufelama avuim y cho dia almes
al Diciembre. En el octavo de quinos respecto al Nohbran
Cabildo de Amargacion. Enre eledula conuoca
toria despachada ante suer. en las Casas Capitan
lay por Jrij suaver =



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIV, OCHO-CIENTOS Y QVATRO.

El Sr. D. Josef Maria de Sarmiento y Arana Corregidor y Capitan a Guerra por D. N. desta Ciudad =
D. Diego Estor y Espinosa, D. Benito Carras y Loco
y D. Miguel Navarro y Alonso Negredo perpetuo
del mismo Ayuntamiento = D. Pedro Lopez Villan Deputado
do a Abasto = D. Antonio Carras Perea y D. Pedro Melendez
Gallardo Jurado del dho Ayuntamiento y Josef Antonio
Mamano Judio gral. y D. Pedro Pelagio de Rodan Sindico
Perpetuo del mismo =

Vine memorial de D. Juan de la Cruz vecino de
esta Ciudad de Salamanca en que hace presente a esta Ciudad
poder encargarse en Contratacion y Suministro de
y Ocinagre para el Abasto de este comun en el
el proximo año ofreciendo para ello el vino de
del Partido de Medina termino de esta villa de
Cabra a don d. la arroba del de color para el
ultimo de Abril y lo restante del año a color
de blanco y tinaja aguada a todo el año, el fin
avante y la arroba de Ocinagre como a todo el
año fendo del cargo al duplicarse la satisfac
cion de Porter y uar, y demas q. ocurrar en aque
lla villa quedando libre de la satisfaccion de Can
tidad alguna en esta Ciudad y que los vng de
esta villa que se le ordena traer a vender
al loco y loco como demas q. en el dho
memorial se contiene y enu el dho
El Acordo se admite que aviene

Calos Ferrnand o. lo propondo sin perjuicio de otro
quiere haga mas ventajoso al Publico y Comun hasta
el dia cinco del proximo Enero en que se celebrara
Cabildo para q se Solemnize etc, hasta entonçe
pueda hacerse con mayor utilidad, En inteligencia
de que cumpliendo se halla Censurado solo se ad-
mitira la parte del quano, acuo sin se haga daver
cena parte se publique una declaracion, y se haga
notoria por Curran Oficio de las Financas de Pueblo y
Conceho para su satisfacion con Arrios publicos, sin q
haya cena declaracion, q el dicitual Pastor o Abator
dos pueda comenzar se acordar surtiendo vino
y vinagre hasta el dia via Cinco, que Comencen
contos acordados, y se validen. Copia el Sr. Theodor
Episcopa Difo. que en calidad de Procura y por lo ter-
mino ordinario q se previene el año. Dese luego ena
a Decamer se admitiere la propuesta y sacar
ala Subasta publica para q la gustaren otras personas
que quisieren.

Don Memorial de peticion dado en el
Tribunal de Justicia con su Señal, El Sr. Corregidor por el Sr.
D. Juan Melina Gallardo vecino desta Ciudad
y suado en Ayuntamiento en que se llama
el nombramiento de Cavallero Por Judio gral
de esta Ciudad echo en el año de 1711. Mas por
suado de Ayuntamiento Comencen se
ello vania causa que peticion por providencia
del Sr. Corregidor se ha mandado traer
a este Ayuntamiento y enudintelig.



Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

Se acordó
Por el Sr. D. Theodoro Espinosa de los Rios, nombrado
al Sr. D. Juan de Dios de los Rios, en virtud de la
ordenada por turno de la Real Audiencia, mediante
la qual se reformó su nombramiento, y lo ha de haber
por persona suya, siguiendo el turno en
por persona suya.

Por el Sr. D. Josef Quintan Martín,
Abogado de los Rios, que para poder con mayor
convenimiento se reconocan los nombramientos
de diez años cada parte para averiguar si se
siguen uno segun su turno y sin interrupción
y sin vicio alguno que produzcan vicio alguno,
sacando como los encomendados las mudanzas que
se ofrecen al Sr. D. Juan de Dios de los Rios.

Por el Sr. D. Diego de los Rios de los Rios sea del
mismo dictamen y el Sr. D. Josef Quintan Martín.

Por el Sr. D. Juan de los Rios de los Rios sea del
mismo dictamen y el Sr. D. Josef Quintan Martín.

Por el Sr. D. Juan de los Rios de los Rios sea del
mismo dictamen que el Sr. D. Theodoro Espinosa.

Por el Sr. D. Juan de los Rios de los Rios sea del
mismo dictamen que el Sr. D. Theodoro Espinosa.

Por este Ayuntamiento de este dho. Conde
del día veinte y quatro del Corriente se le nombra
por Diputados el Pnmo desta Ciudad, haviendo
usado porregado en este nombramiento al Sr. D.
Diego de Torres y Espinosa de unvion Medidor y agüen
destrava por dho. que obrenva este Ayuntamiento
a lo que quiere el dho. M. Ayuntamiento que prescribe
hasta cesarvire el Empleo de Diputados del Pnmo
en la Cavallera Medidor y no deviendo variar
se este vno lo hare porvnta de la Ciudad para
que se deva Començar de dho. nombramientos
y que se deva como Començar de dho. nombramientos
propio. Mas y esto Començar porvnta lo como
yo pua por dho. M. Ayuntamiento.

En el año de 1580. Ve acordado.

Ver porvnta de dho. M. Ayuntamiento de
causar se nombra en el lugar de dho. Pnmo
de dho. Torres y Espinosa de unvion Medidor y agüen
manifestado a dho. M. Ayuntamiento de cada Dipu-
tacion del Pnmo en todo el dho. Pnmo
Reformando en esta parte el acuerdo de dho.
ciudad de dho. y quatro de dho. M. Ayuntamiento.

Yo recata o libram. de dho. M. Ayuntamiento
Justicia p. el Ex. M. Conde de Montarvo Pnmo
del R. y Supremo Consejo, q. p. su dho. el Sr. Conde
se ha manifestado a este Ayuntamiento y es reducida esta
volubram. a dho. M. Ayuntamiento de cada Dipu-
tacion del Pnmo en todo el dho. Pnmo
de dho. y en su dho. M. Ayuntamiento. Acordo que en dho.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXII
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Comaque no hay dinero de efectos de em-
plia p. o. o. u. n. s. a. l. a. s. a. t. i. f. i. c. a. c. i. o. n. e. s. i. n. d. i. c. a. d. a. s.
quienenta fanega por q. el d. e. l. o. s. f. o. n. d. o. s. p. u. b. l. i. c. o. s. y
suscripciones, o empleos de voluntarios del q. d. u. d. i.
ente q. s. t. a. t. o. d. o. e. m. p. l. e. a. s. o. e. n. l. a. l. o. n. p. r. e. d. a. d. e. t. r. i. g. o.
p. d. a. b. a. y. t. o. c. o. m. u. n. i. t. e. m. a. n. i. f. e. s. t. a. r. i. a. d. o. s.
En el d. e. l. c. o. n. s. e. j. o. p. o. q. d. e. l. i. b. e. r. e. l. o. g. e. t. i. m. e.
p. l. e. a. n. t. e. V. n. r. e. m. a. n. a. l. d. e. A. n. t. o. n. i. o. C. o. r. d. o. n. e. r.
J. e. g. r. a. C. u. l. a. C. u. y. o. c. a. r. g. e. s. e. l. t. o. l. d. o. d. e. l. a. s. a. l. e. n. g. r. a. c. e.
m. e. r. i. t. o. d. e. l. e. n. a. s. s. u. p. e. n. d. i. a. s. e. n. d. i. o. e. m. a. r. g. o. s. p. o. d. e. s. d. e.
e. l. d. i. a. d. e. l. e. n. e. d. e. e. l. p. r. o. x. i. m. o. y. p. i. d. e. s. u. c. o. n. t. i. n. u. a.
c. o. n. e. x. p. a. n. e. n. d. o. s. p. o. e. l. l. o. d. a. r. i. a. c. a. u. s. a. y. e. n. i. n. t. e. l. i. g. i. a.
e. l. d. i. a. d. e. l. e. n. e. d. e. e. l. p. r. o. x. i. m. o. y. p. i. d. e. s. u. c. o. n. t. i. n. u. a.
c. o. n. e. x. p. a. n. e. n. d. o. s. p. o. e. l. l. o. d. a. r. i. a. c. a. u. s. a. y. e. n. i. n. t. e. l. i. g. i. a.
e. l. d. i. a. d. e. l. e. n. e. d. e. e. l. p. r. o. x. i. m. o. y. p. i. d. e. s. u. c. o. n. t. i. n. u. a.
c. o. n. e. x. p. a. n. e. n. d. o. s. p. o. e. l. l. o. d. a. r. i. a. c. a. u. s. a. y. e. n. i. n. t. e. l. i. g. i. a.

Acorda diferir la resolution de dho. pre-
sencio a otro cas. =
Carlo que de sus lras. este Car. que se forma en las Comarcas y
am. y. f. e. e. =
D. Juan de
Lopez
Aragua